PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-248 LÍNEA AÉREO SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN, L/ 220 kV CAMARENA - MORALEJA REE, ASOCIADA A PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS. TRAMO DE LINEA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN Y MORALEJA DE ENMEDIO.

COMUNIDAD DE MADRID

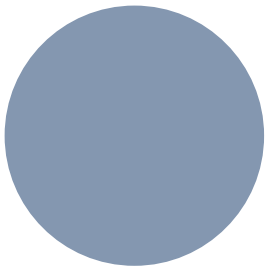

Verbund

SEPTIEMBRE 2024

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN 6

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN 8

1.1.1. OBJETO 8

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR 11

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL 12

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA 12

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN 15

1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI. 19

1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL 23

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS 31

1.3.1. Tramos aéreos 32

1.3.2. Tramos soterrados 34

1.3.3. Tramos aéreo-soterrados 36

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO 37

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA 37

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL 38

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO 38

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES 39

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO 39

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. 41

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **SERRANILLOS DEL VALLE**. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. BOCM 22/11/2006. 42

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **GRIÑÓN**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**.** BOCM 20/10/1994. 44

1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **MORALEJA DE ENMEDIO**: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**.** BOCM 02/08/1993. 45

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO 48

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES 48

1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA 48

1.7.3. GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA. 49

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA. 52

1.7.5. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS 54

1.7.6. MEDIO SOCIOECONÓMICO 56

1.7.7. PATRIMONIO CULTURAL 58

1.7.8. PAISAJE 62

1.7.9. BASES DE DISEÑO 65

1.8. AFECCIONES SECTORIALES 68

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN 76

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir el tramo que transcurre en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica de alta tensión con trazado aéreo y subterráneo que da servicio a la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Comunidad de Castilla - La Mancha, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

> *"Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*
>
> *1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*
>
> *a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada."*
>
> *(…)*
>
> *2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.*
>
> *Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno."*

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo en la Comunidad de Madrid de la línea L/220kV ST Camarena - ST Moraleja REE, que transcurre en esta comunidad por los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, con las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	**MUNICIPIO**		**SUP. DELIMITACIÓN**	
			Longitud (m)	**Ámbito PEI (Ha)**
LASAT 220 kV	Serranillos del Valle	TRAMO SUBTERRÁNEO	**5.047,17**	**14,55**
	Griñón	TRAMO SUBTERRÁNEO	**415,73**	**1,23**
	Moraleja de Enmedio	TRAMO AÉREO	1.723,36	10,23
		TRAMO SUBTERRÁNEO	2.687,08	8,20
		TOTAL	**4.410,44**	**18,43**
TOTAL			**9.873,34**	**34,21**

A efectos aclaratorios, las longitudes expresadas en el este documento varían mínimamente de las recogidas por el proyecto técnico de la instalación. Esta variación se debe exclusivamente a la consideración, para la tramitación del Plan Especial, de la cartografía oficial de límites administrativos de la Comunidad de Madrid y no de la proporcionada por la Dirección General del Catastro y otros factores secundarios. En cualquier caso, la variación es sólo el resultado de una variación metodológica de medición, y no supone ninguna incongruencia real entre el objeto del Plan Especial y su proyecto técnico.

La línea eléctrica posibilita la evacuación de la energía eléctrica generada en las plantas solares fotovoltaicas Sentina Solar, Sextante Solar, Zuncho Solar, Perdiguero Solar y Covadonga Solar, todas ellas ubicadas en la provincia de Toledo, y que tienen su punto de acceso y conexión en la SE Moraleja de REE, en la Comunidad de Madrid.

Es por tanto un proyecto unitario que afecta a dos Comunidades si bien, atendiendo a su competencia, este PEI define y ordena el tramo de la línea en Madrid, desde su entrada por Serranillos del Valle hasta su conexión con la SE Moraleja REE, ubicada en el municipio de Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

La línea es parte de la instalación de producción descrita, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

"*formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica*".

El trazado en la Comunidad de Madrid experimentó una importante variación respecto a la prevista en el Borrador del PEI, como consecuencia de la interacción, en el seno de las dobles tramitaciones administrativas, estatal y autonómica, de distintas administraciones y organismos, como se explica más adelante en este documento. Como consecuencia de lo anterior, los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Humanes de Madrid que formaban parte del Borrador, ya no resultan afectados por el PEI y, sin embargo, se incluyó en el documento para aprobación inicial el término municipal de Serranillos del Valle. Posteriormente y como consecuencia de la información pública al PEI tras su aprobación inicial, en la versión para su aprobación definitiva se proyectan soterrados en su totalidad los tramos de la línea que atraviesan los municipios de Serranillos del Valle y Griñón, y se reduce el tramo aéreo en el municipio de Moraleja de Enmedio, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria.

La localización espacial del trazado final de la línea se indica en el plano I-1 de este Bloque I .

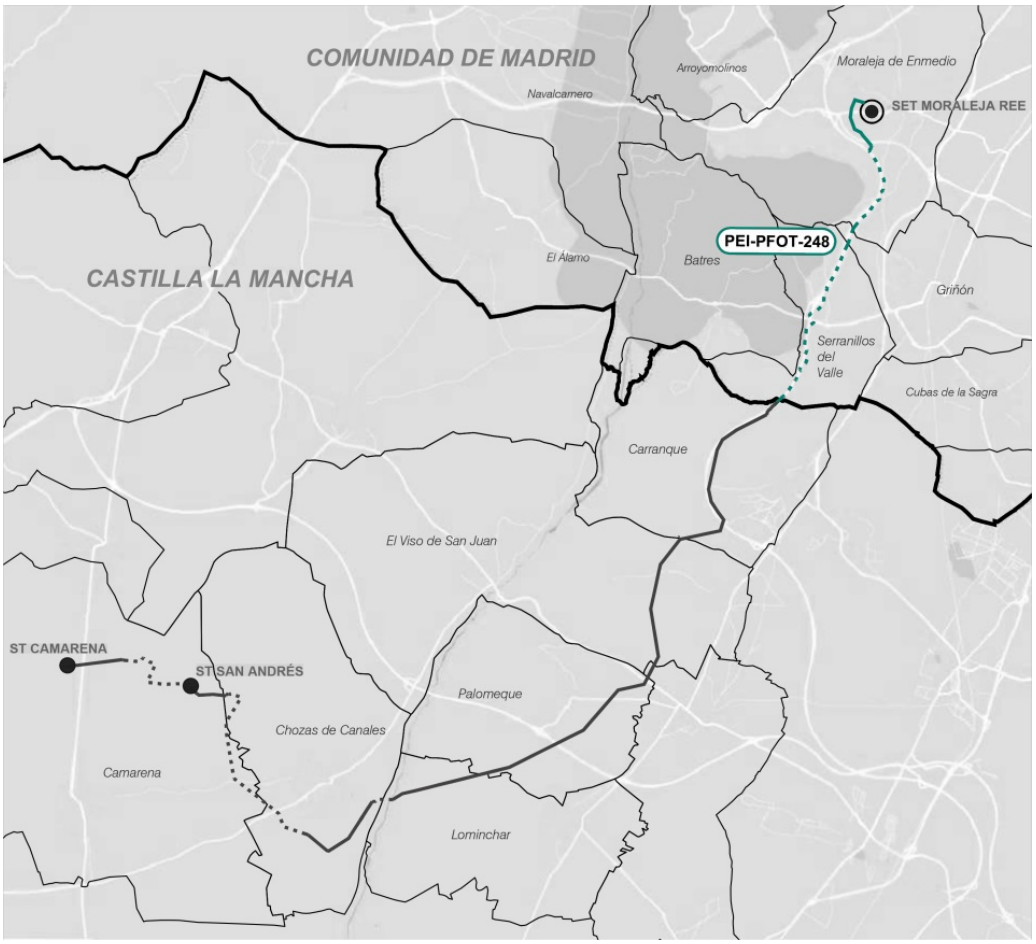

Implantación de la línea en ambas comunidades autónomas

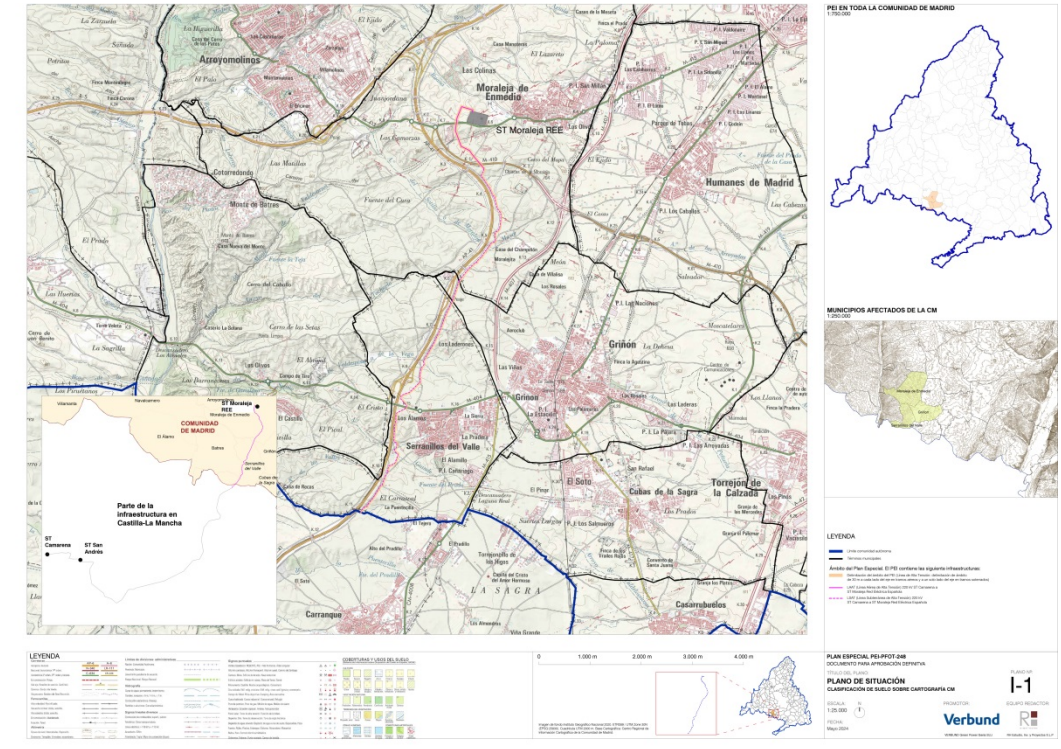

Localización de las infraestructuras del PEI PFot 248 en la Comunidad de Madrid

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa la sociedad SEXTANTE SOLAR, S.L., con NIF B88210471 y domicilio en Paseo de la Castellana, 163, planta 7ª, 28046, Madrid, representada por D. Ignacio Álvarez de Toledo Valdés, en su calidad de apoderado en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha 1 de julio de 2022, otorgada ante el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía bajo el número 4611 de su protocolo.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

D. ª Cristina Urcelay Martínez
cristina.urcelay@verbund.com

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Moraleja REE, propiedad de Red Eléctrica de España.

Cabe mencionar que el promotor es la sociedad SEXTANTE SOLAR, S.L. al ser la titular de la infraestructura de evacuación cuya autorización se pretende, si bien dicha infraestructura será usada por más instalaciones de generación para evacuar la energía.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I.

Dicha línea de evacuación ha finalizado el procedimiento de Evaluación Ambiental como consecuencia de la tramitación estatal, obteniendo, el día 20 de enero de 2023, la Declaración de Impacto Ambiental favorable. Asimismo, en la actualidad se ha tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** del proyecto en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, la cual se

ha obtenido con fecha 23 de julio de 2024, tras haberse obtenido también la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** de la infraestructura con fecha 21 de abril de 2023.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

VERBUND

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Proyecto Técnico de la Infraestructura:

Osprel

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 3 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental referente al proyecto de *la instalación fotovoltaica* «*Sentina Solar, de 100 MWp, Zuncho Solar de 100 MWp, Perdiguero Solar de 100 MWp y Sextante Solar de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid*».

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas, o condicionadas, por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

a) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las instalaciones a la SE Moraleja, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 13 de mayo de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 13 de marzo de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

b) El 3 de noviembre de 2020 se presentaron las solicitudes de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública referidas a las instalaciones fotovoltaicas de Sextante Solar y las IICC de evacuación (ST Camarena, L220kV, ST San Andrés, ES).

c) El 3 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).

d) El 25 de noviembre de 2021 se presentó ante la Dirección General de Política Energética y Minas el desistimiento de la AAC y de la DUP, para la tramitación más ágil del expediente modificado.

e) El día 20 de enero de 2023 se obtuvo la **Declaración de Impacto Ambiental** favorable.

f) El día 21 de abril de 2023 se obtuvo la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** de la infraestructura**.**

g) El día 10 de abril de 2023 se solicitó **la Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** de la instalación fotovoltaica Sextante Solar y las IICC de evacuación (ST Camarena, L220kV, ST San Andrés), la cual se ha obtenido con fecha 23 de julio de 2024.

h) El día 30 de octubre de 2023 se solicitó la DUP de la planta fotovoltaica Sextante Solar y sus infraestructuras comunes de evacuación.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

a) El 9 de marzo de 2021 se presentó ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.

b) El 26 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del Borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

c) El 2 de marzo de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

d) En base al Documento de Alcance, el 18 de julio de 2022 el promotor presentó ante la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid la versión inicial del PEI, incluyendo en su Bloque II el Estudio Ambiental Estratégico.

e) Con fecha 17 de enero de 2023 se recibió por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla - La Mancha un informe emitido el 8 de noviembre de 2022 en relación con la afección de la infraestructura proyectada sobre la zona de expropiación de la Autovía AP-41, lo cual motivó que el anterior expediente de PEI presentado para su aprobación inicial fuera archivado por parte de la Comunidad de Madrid.

f) Con fecha 31 de mayo de 2023 se presentó un nuevo documento del PEI para su aprobación inicial, habiéndose incorporado los requerimientos solicitados.

g) Con fecha 26 de octubre de 2023 se aprobó inicialmente el PEI, según acuerdo nº 80/2023, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentado el 9 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, dando así inicio al procedimiento ambiental en el que ha sido emitido el Documento de Alcance del Estudio Ambiental por el órgano ambiental. El proyecto de línea de alta tensión que finalmente define este PEI resulta de la evolución de la inicialmente propuesta en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Al mismo tiempo, sobre el proyecto presentado para la versión aprobada inicialmente, influyeron también los trámites de información pública y consultas de solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental.

Fruto de esta evolución se ajustó y se redujo la superficie de las implantaciones objeto de estudio, mejorando su relación con el territorio sobre el que se asentaban, y como consecuencia el trazado en la Comunidad de Madrid experimentó una importante variación respecto a la prevista en el Borrador del PEI, como consecuencia de la interacción habida en el seno de las dobles tramitaciones indicadas.

Entre los informes incluidos en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico tuvo especial incidencia el emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Comunidad de Madrid. Este concluía que, para evitar la afección de la línea eléctrica a los

territorios de especies protegidas, a la zona de agrupación de sisón y a los corredores ecológicos, la línea debía reubicarse o, en el caso de que se conservara algún trazado seleccionado, resultaba necesario el soterramiento en las zonas en las que pudiera haber conflicto con los valores naturales identificados.

Por otra parte, también tuvo especial incidencia en el trazado de la línea el informe recibido por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en relación con la distancia a mantener entre la línea eléctrica proyectada y la línea que delimita la zona de expropiación de la carretera AP-41.

En atención a estos requerimientos, el Promotor realizó una modificación de la L/220 kV Camarena - Moraleja REE 220, desde el apoyo de la línea ubicado en el municipio de Carranque (Toledo) hasta la Subestación de Moraleja de Enmedio,

En relación con el informe de la D.G. de Biodiversidad, si bien es cierto que cuando se presentó la actualización no se había recibido el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Comunidad de Madrid en el procedimiento de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor decidió proceder a la actualización para mantener identidad y concordancia entre los Proyectos en las dos tramitaciones, ya que se entendió que la información trasladada por este organismo era válida para ambos procedimientos. Tras la actualización del expediente se recibió el mismo informe en el procedimiento restante confirmando esta decisión.

Por último, cabe indicarse que el nuevo trazado se ajustó en la medida de lo posible a una alternativa planteada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, como se muestra en un informe recibido con posterioridad a su presentación.

La realizada actualización supuso el soterramiento en dos tramos de la línea, y la modificación del trazado de la misma que discurre en paralelo a la carretera AP-41, de forma que en la versión del plan aprobada inicialmente se contemplaba lo siguiente:

- Inicio del primer tramo soterrado en el municipio de Carranque, en la provincia de Toledo, y se extiende hasta Serranillos del Valle, en la provincia de Madrid, con una longitud de 3,05 km en esta Comunidad autónoma. Este soterramiento se realizó con motivo de evitar la afección al corredor ecológico existente en esta zona, así como por la necesaria compatibilidad con el suelo de expansión ordenado por el planeamiento urbanístico existente en Serranillos del Valle. El trazado de este tramo se adaptó a las condiciones indicadas en el informe de la Demarcación de Carreteras para la afección a la AP-41.

- El segundo tramo soterrado discurría por los municipios de Griñón y Moraleja de Enmedio, también originado por la existencia de un corredor ecológico, con una longitud total en ambos municipios de 2,44 Km y, al igual que en el caso anterior, el trazado se adaptó a las afecciones a la carretera en esa zona.

En consecuencia, en la Comunidad de Madrid la línea tenía una longitud total de 11 km en la versión del PEI que fue aprobada inicialmente, de los cuales 5,51 km eran aéreos y 5,49 km subterráneos. Por lo tanto, en relación con el expediente de Borrador de PEI presentado, se disminuyó la longitud total de la línea en un 33%, y la longitud de los tramos aéreos en un 66%.

Por otro lado, el soterramiento de la línea supuso que, por motivos técnicos, la línea de evacuación fuese de simple circuito durante todo su trazado, desde ST Camarena hasta la ST Moraleja 220, propiedad de Red Eléctrica de España.

Como consecuencia de lo anterior, el ámbito del PEI ya no afectaba a suelos de los términos municipales de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Humanes de Madrid y, sin embargo, se incluyó en el documento para aprobación inicial el término municipal de Serranillos del Valle.

Cuanto antecede pone de manifiesto que en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico tenido en cuenta por el presente PEI se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Documento de Alcance según requiere el artículo 20.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello permitió, conforme al artículo 21 siguiente, dar inicio al procedimiento de tramitación propiamente urbanístico en orden a la sucesiva aprobación inicial del PEI para su sometimiento a información pública y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas ya previamente consultadas en unión de aquellas otras cuya afectación sobrevenida traiga causa del Documento de Alcance.

De este modo, conforme a la terminología propia de la legislación de Evaluación Ambiental, en la versión inicial del PEI quedó comprendido un Estudio Ambiental Estratégico en el que, a la vista del Documento de Alcance, quedaron identificados, descritos y evaluados los efectos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación y las correspondientes alternativas referidas en el señalado artículo 20.1 en las que se tuvieron en cuenta no sólo los objetivos sino también, como es obligado, "*el ámbito de aplicación geográfico del plan*".

Así ha tenido lugar, en fin, no como mera justificación del contenido del PEI sino como expresión de un proceso que ha permitido integrar el factor medioambiental en dicho instrumento urbanístico.

En las imágenes siguientes se muestran la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en el presente PEI, según la versión del mismo que fue aprobada inicialmente.

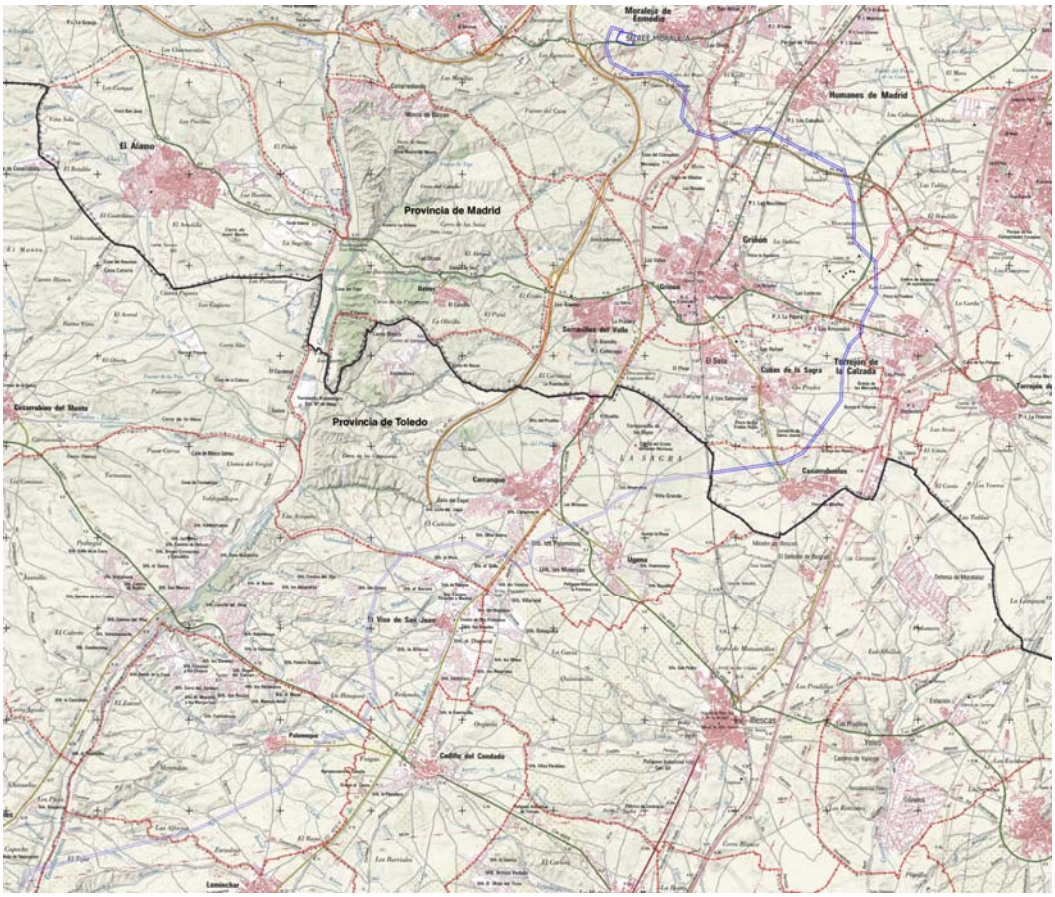

Propuesta del Borrador del PEI

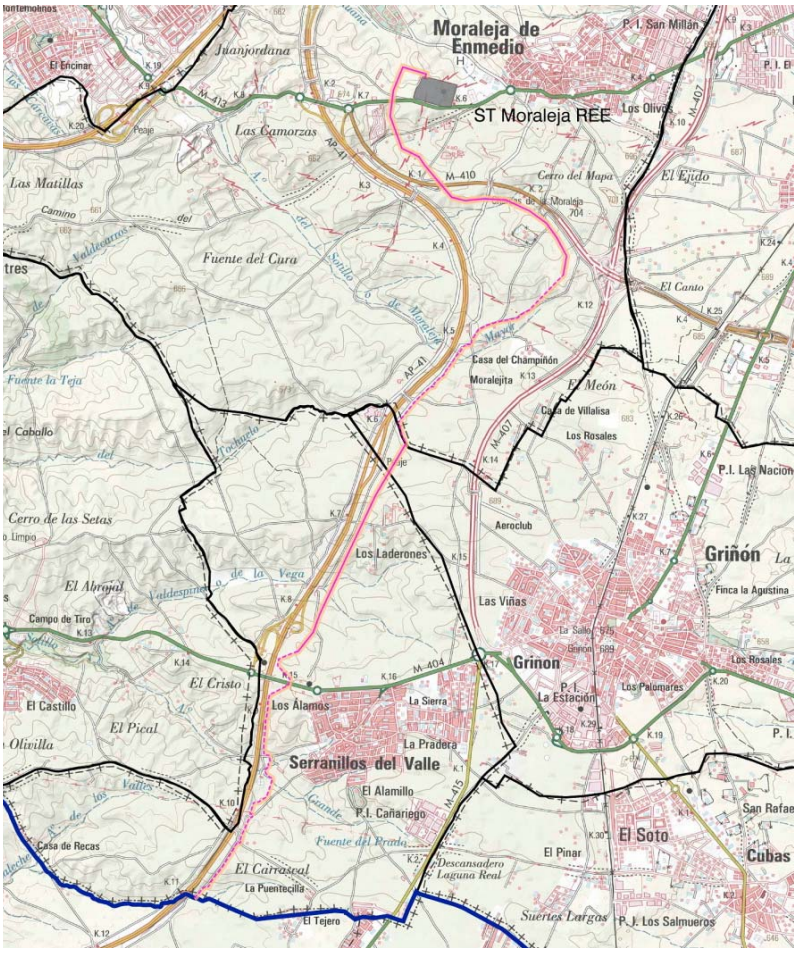

Propuesta de la versión inicial del PEI

1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 26 de octubre de 2023, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE el 3 de febrero de 2023.

Como consecuencia de lo requerido en la DIA como de lo requerido en los distintos informes y alegaciones recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, el promotor de la infraestructura ha llevado a cabo determinadas modificaciones en su versión para aprobación definitiva.

Las modificaciones llevadas a cabo en relación con la versión inicial del PEI son las siguientes:

Modificación 1. Municipio de Serranillos del Valle:

En Serranillos del Valle se propone soterrado todo el tramo de la línea que discurre por este municipio, ampliándose ligeramente su longitud en 74,55 m en relación con la

versión inicial del plan, aunque reduciéndose la superficie del ámbito de implantación, que pasa de 20,37 Ha a 14,55 Ha en su versión definitiva. El trazado se ha modificado ligeramente para adaptarse a las condiciones óptimas de soterramiento.

Motivación:

Requerimiento del Informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la CM, emitido en la fase de información pública al PEI:

"Respecto a la ubicación de las infraestructuras

o Se deberá soterrar el tramo indicado (desde las coordenadas ETRS89 UTM 30N X: 425.642 e Y: 4.456.074 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el Municipio de Serranillos del Valle), coincidente con el tramo intra e intercorredores (ver Anexo I)."

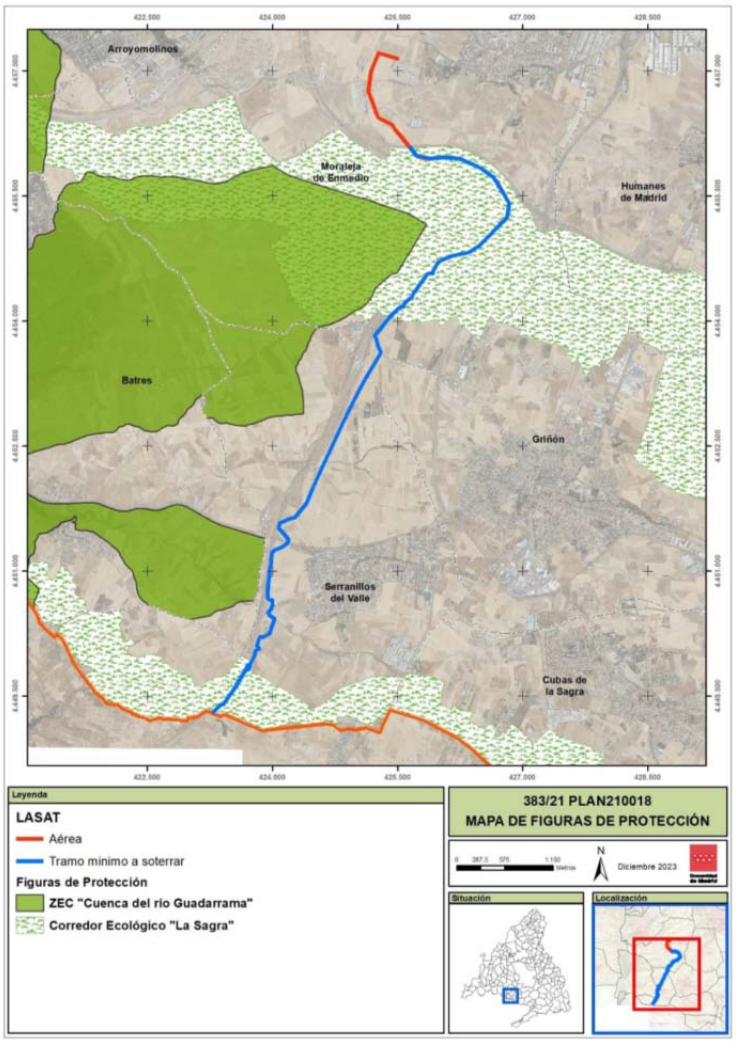

Imagen del Anexo I del informe

TRAMOS DE LA LÍNEA EN SERRANILLOS DEL VALLE, SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	TRAMOS DE LA LÍNEA EN SERRANILLOS DEL VALLE, SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
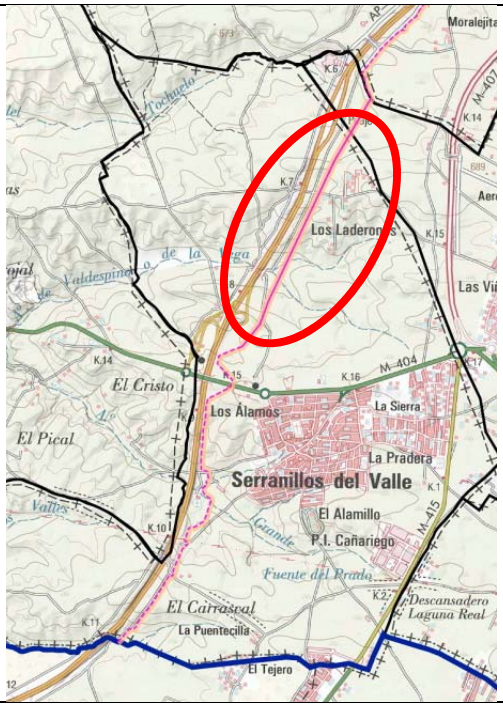	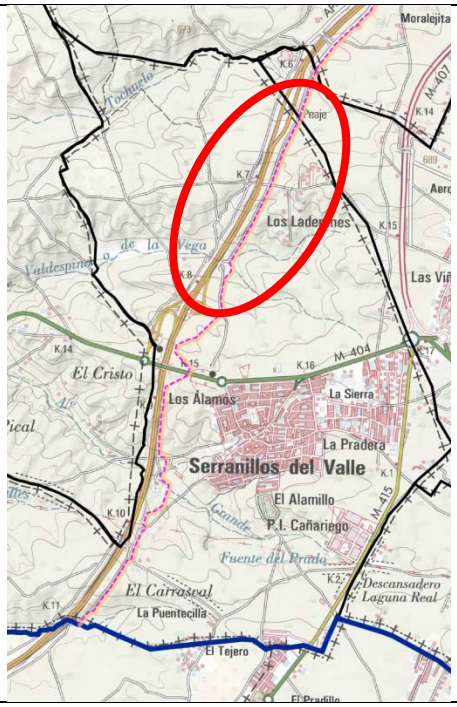

Modificación 2. Municipio de Griñón:

En Griñón se propone también soterrado todo el tramo de la línea que discurre por el municipio, modificándose ligeramente su trazado y ampliándose su longitud en 97,71 m en relación con la versión inicial del plan, pero reduciéndose su ámbito de implantación, que pasa de tener 1,82 Ha a tener 1,23 Ha.

Motivación:

Requerimiento del Informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la CM, mencionado anteriormente.

TRAZADO DE LA LÍNEA EN GRIÑÓN, SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	TRAZADO DE LA LÍNEA EN GRIÑÓN, SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
	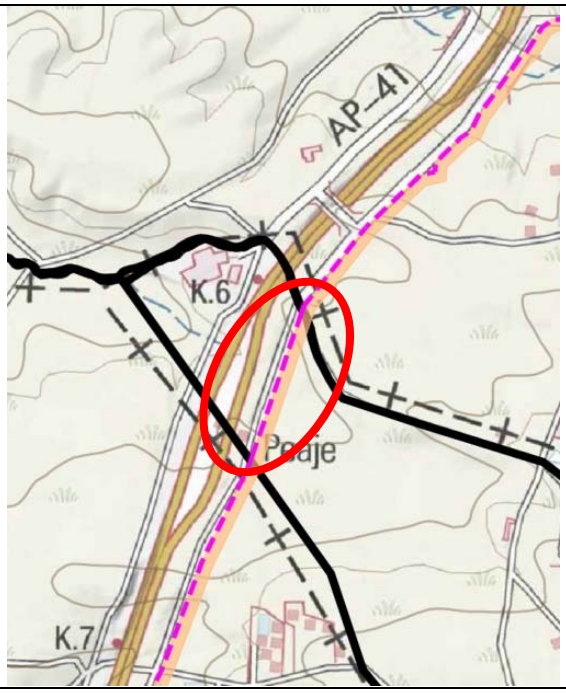

Modificación 3. Municipio de Moraleja de Enmedio:

En Moraleja de Enmedio se reduce la longitud del tramo aéreo, que pasa de 3.287,23 m a 1.723,36 m, y se modifica el trazado del tramo soterrado, ampliándose su longitud en 261,81 m en relación con la versión inicial del plan. El ámbito de implantación en su conjunto se reduce, de 26,93 Ha a 18,43 Ha

Motivación:

- Requerimiento del Informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la CM, mencionado anteriormente, en el que se indica además lo siguiente:

> "*Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos.*"

- Informes del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio en las distintas fases de tramitación, estatal y autonómica de la infraestructura, en la que se solicita también lo anterior.

Con motivo de este requerimiento y con el fin de reducir la longitud del tramo a soterrar, y por tanto reducir también el impacto sobre el territorio, se ha modificado el trazado de la línea de forma que el tramo que se soterra se proyecta discurriendo en paralelo a la AP-41 como en el resto de municipios. Por otra parte el trazado de la línea se hace coincidir con el pasillo generado por la implantación de líneas eléctricas de otros promotores.

TRAZADO DE LA LÍNEA EN MORALEJA DE ENMEDIO, SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI	TRAZADO DE LA LÍNEA EN MORALEJA DE ENMEDIO, SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI
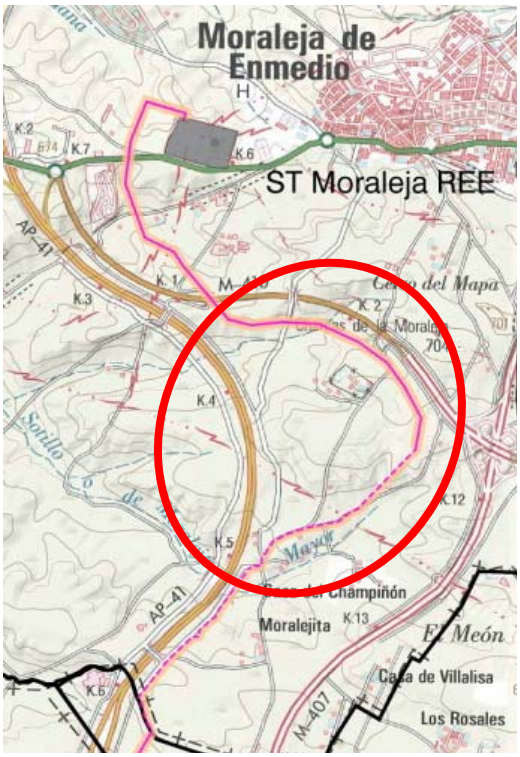	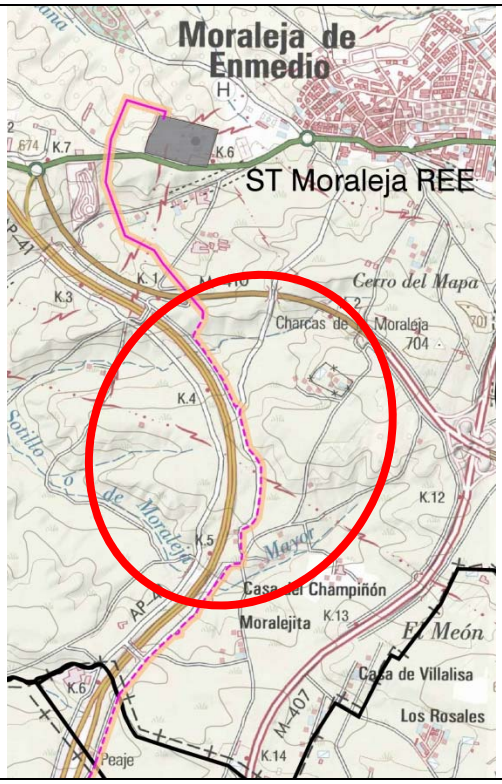

1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:

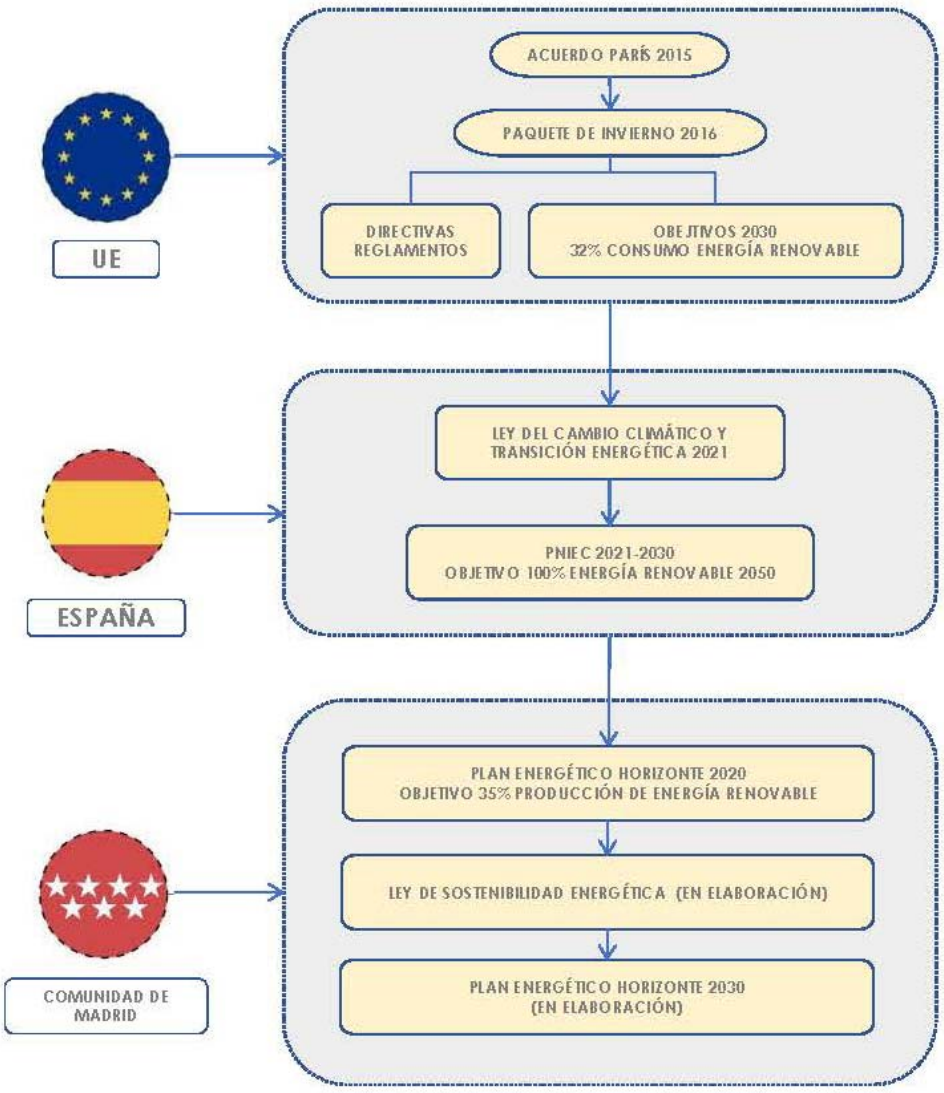

Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.
Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

> "*En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*
>
> - *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
> - *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan*

> *Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*
>
> *El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica*."

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

> *"Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.*
>
> *De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020."*

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio[1], es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor

[1] TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

> *"Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto".*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de

producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del el artículo 50 1.a) de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los planes especiales es la de "*Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada*", y según los apartados 2. y 3. de ese mismo artículo se determina lo siguiente:

> *2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes*

de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada*, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.*

3. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

Esta función atribuida por la LS 9/01 permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *"definición"*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.

- Mediante su *"ampliación"*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.

- Mediante su *"protección"*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *"definición" ex novo* o mediante la *"ampliación"* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *"complementar"* las condiciones de ordenación de las redes públicas, o aquellas que presten servicios de utilidad pública, independientemente de su titularidad pública o privada.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico)

supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

> *"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar

abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.

c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *"instrumento de ordenación integral del territorio".*

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales",* máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia",* lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

El elemento de la infraestructura fotovoltaica proyectada que es objeto de este PEI se ubica en los municipios de Serranillos del Valle, Griñón y Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid.

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes en los municipios de Griñón (art. 4.3 NNSS 1994), y Moraleja de Enmedio (art. 10.3.1 NNSS 1993), contemplan en sus

determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales. Por otra parte en el artículo 8.4 de las normas urbanísticas del PGOU 2006 de Serranillos del Valle se regula el régimen de actuaciones específicas en esta clase de suelo, remitiéndose a la LS 9/01.

Por tanto en los distintos planeamientos vigentes se contemplan las circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de transporte y evacuación de energía eléctrica fotovoltaica, y por tanto de interés público o social, y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La línea eléctrica, por sus condiciones, atraviesa suelos públicos y privados. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Los tramos aéreos de la línea en relación con la titularidad del suelo conllevan afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas. La afección de los tramos soterrados conlleva servidumbres de paso.

Las propiedades afectadas por la LEAT objeto de este PEI se incluyen en las tablas que se muestran a continuación.

Como consecuencia de las modificaciones habidas, algunas de las parcelas que se afectaban en la propuesta para versión inicial del plan no lo estarán según la versión definitiva, al haberse modificado el trazado de un tramo de la línea soterrada en el municipio de Moraleja de Enmedio, y, de igual modo, se afectará a nuevas parcelas. Tales parcelas se indican en rojo y verde, respectivamente, en las tablas de parcelas afectadas en cada caso.

1.3.1. Tramos aéreos

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28066A001000080000PK	Griñón	1	8
28066A001000140000PX	Griñón	1	14
28066A001000150000PI	Griñón	1	15
28066A001000160000PJ	Griñón	1	16
28066A001000170000PE	Griñón	1	17
28066A001000180000PS	Griñón	1	18
28066A001000480000PJ	Griñón	1	48
28066A001000490000PE	Griñón	1	49
28066A001090020000PO	Griñón	1	9002
28066A001090030000PK	Griñón	1	9003
28089A003000370000OZ	Moraleja de Enmedio	3	37
28089A003000380000OU	Moraleja de Enmedio	3	38
28089A003000390000OH	Moraleja de Enmedio	3	39
28089A003000750000OW	Moraleja de Enmedio	3	75
28089A003000760000OA	Moraleja de Enmedio	3	76
28089A003000770000OB	Moraleja de Enmedio	3	77
28089A003000780000OY	Moraleja de Enmedio	3	78
28089A003000790000OG	Moraleja de Enmedio	3	79
28089A003000910000OM	Moraleja de Enmedio	3	91
28089A003000930000OK	Moraleja de Enmedio	3	93
28089A003000950000OD	Moraleja de Enmedio	3	95
28089A003090050000OB	Moraleja de Enmedio	3	9005
28089A003090070000OG	Moraleja de Enmedio	3	9007
28089A003090130000OL	Moraleja de Enmedio	3	9013
28089A007000310000OR	Moraleja de Enmedio	7	31
28089A007000350000OJ	Moraleja de Enmedio	7	35
28089A007000370000OS	Moraleja de Enmedio	7	37
28089A007000390000OU	Moraleja de Enmedio	7	39
28089A007000610000OO	Moraleja de Enmedio	7	61
28089A007090040000OW	Moraleja de Enmedio	7	9004
28089A007090050000OA	Moraleja de Enmedio	7	9005
28089A007090090000OQ	Moraleja de Enmedio	7	9009
28089A008000210000OW	Moraleja de Enmedio	8	21
28089A008000230000OB	Moraleja de Enmedio	8	23
28089A008000240000OY	Moraleja de Enmedio	8	24
28089A008000250000OG	Moraleja de Enmedio	8	25
28089A008090030000OI	Moraleja de Enmedio	8	9003
28089A008090080000OU	Moraleja de Enmedio	8	9008
28089A008090090000OH	Moraleja de Enmedio	8	9009
28089A009000390000OF	Moraleja de Enmedio	9	39
28089A009000410000OT	Moraleja de Enmedio	9	41
28089A009000420000OF	Moraleja de Enmedio	9	42
28089A009000430000OM	Moraleja de Enmedio	9	43
28089A009000510000OX	Moraleja de Enmedio	9	51
28089A009000720000OL	Moraleja de Enmedio	9	72
28089A009000740000OF	Moraleja de Enmedio	9	74
28089A009002360000OK	Moraleja de Enmedio	9	236
28089A009090300000OQ	Moraleja de Enmedio	9	9030
28089A009090320000OL	Moraleja de Enmedio	9	9032
28089A009090330000OT	Moraleja de Enmedio	9	9033
28089A009090480000OZ	Moraleja de Enmedio	9	9048
28089A010000030000OJ	Moraleja de Enmedio	10	3
28089A010000040000OE	Moraleja de Enmedio	10	4
28089A010000460000OB	Moraleja de Enmedio	10	46
28089A010000470000OY	Moraleja de Enmedio	10	47
28089A010090010000OZ	Moraleja de Enmedio	10	9001
28140A002001280000AW	Serranillos del Valle	2	128
28140A002001290000AA	Serranillos del Valle	2	129
28140A002001300000AH	Serranillos del Valle	2	130

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28140A002001310000AW	Serranillos del Valle	2	131
28140A002001320000AA	Serranillos del Valle	2	132
28140A002090110000AO	Serranillos del Valle	2	9011
28140A003000130000AB	Serranillos del Valle	3	13
28140A003000150000AG	Serranillos del Valle	3	15
28140A003000160000AQ	Serranillos del Valle	3	16
28140A003000210000AL	Serranillos del Valle	3	21
28140A003000430000AW	Serranillos del Valle	3	43
28140A003000450000AB	Serranillos del Valle	3	45
28140A003000460000AY	Serranillos del Valle	3	46
28140A003000470000AG	Serranillos del Valle	3	47
28140A003000490000AP	Serranillos del Valle	3	49
28140A003000500000AG	Serranillos del Valle	3	50
28140A003000510000AQ	Serranillos del Valle	3	51
28140A003000520000AP	Serranillos del Valle	3	52
28140A003000530000AL	Serranillos del Valle	3	53
28140A003000560000AM	Serranillos del Valle	3	56
28140A003000570000AO	Serranillos del Valle	3	57
28140A003000580000AK	Serranillos del Valle	3	58
28140A003001150000AL	Serranillos del Valle	3	115
28140A003001900000AK	Serranillos del Valle	3	190
28140A003001910000AR	Serranillos del Valle	3	191
28140A003001920000AD	Serranillos del Valle	3	192
28140A003001930000AX	Serranillos del Valle	3	193
28140A003001990000AU	Serranillos del Valle	3	199
28140A003002000000AU	Serranillos del Valle	3	200
28140A003002680000AB	Serranillos del Valle	3	268
28140A003002760000AL	Serranillos del Valle	3	276
28140A003009140000AL	Serranillos del Valle	3	914
28140A003090000000AZ	Serranillos del Valle	3	9000
28140A003090040000AA	Serranillos del Valle	3	9004
28140A003090080000AQ	Serranillos del Valle	3	9008
28140A003090090000AP	Serranillos del Valle	3	9009

1.3.2. Tramos soterrados

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28066A001000080000PK	Griñón	1	8
28066A001000100000PO	Griñón	1	10
28066A001000120000PR	Griñón	1	12
28066A001000140000PX	Griñón	1	14
28066A001090010000PM	Griñón	1	9001
28089A00300071000OS	Moraleja de Enmedio	3	71
28089A00300089000OO	Moraleja de Enmedio	3	89
28089A00309001000OU	Moraleja de Enmedio	3	9001
28089A00309003000OW	Moraleja de Enmedio	3	9003
28089A00400001000OM	Moraleja de Enmedio	4	1
28089A00400002000OO	Moraleja de Enmedio	4	2
28089A00400003000OK	Moraleja de Enmedio	4	3
28089A00400004000OR	Moraleja de Enmedio	4	4
28089A00400067000OK	Moraleja de Enmedio	4	67
28089A00400106000OE	Moraleja de Enmedio	4	106
28089A00400112000OU	Moraleja de Enmedio	4	112
28089A00409001000OX	Moraleja de Enmedio	4	9001
28089A00409006000OZ	Moraleja de Enmedio	4	9006
28089A0050000300000P	Moraleja de Enmedio	5	3
28089A0050000400000L	Moraleja de Enmedio	5	4
28089A0050000500000T	Moraleja de Enmedio	5	5
28089A0050000600000F	Moraleja de Enmedio	5	6
28089A0050000700000M	Moraleja de Enmedio	5	7
28089A00500031000OB	Moraleja de Enmedio	5	31
28089A0050003200000Y	Moraleja de Enmedio	5	32
28089A0050003300000G	Moraleja de Enmedio	5	33
28089A0050004800000I	Moraleja de Enmedio	5	48
28089A0050004900000J	Moraleja de Enmedio	5	49
28089A0050005000000X	Moraleja de Enmedio	5	50
28089A0050005900000A	Moraleja de Enmedio	5	59
28089A00500065000OG	Moraleja de Enmedio	5	65
28089A0050090010000F	Moraleja de Enmedio	5	9001
28089A00509003000OO	Moraleja de Enmedio	5	9003
28089A0060001900000R	Moraleja de Enmedio	6	19
28089A0060003300000U	Moraleja de Enmedio	6	33
28089A0060900100000Y	Moraleja de Enmedio	6	9001
28089A0060900900000O	Moraleja de Enmedio	6	9009
28089A0060901000000F	Moraleja de Enmedio	6	9010
28089A0070004600000B	Moraleja de Enmedio	7	46
28089A0070005100000G	Moraleja de Enmedio	7	51
28089A0070005200000Q	Moraleja de Enmedio	7	52
28089A0070006000000M	Moraleja de Enmedio	7	60
28089A00709008000OG	Moraleja de Enmedio	7	9008
28089A0080002400000Y	Moraleja de Enmedio	8	24
28089A00809011000OU	Moraleja de Enmedio	8	9011
28140A001000720000AF	Serranillos del Valle	1	72
28140A001000730000AM	Serranillos del Valle	1	73
28140A001000740000AO	Serranillos del Valle	1	74
28140A001000750000AK	Serranillos del Valle	1	75
28140A001000760000AR	Serranillos del Valle	1	76
28140A001000780000AX	Serranillos del Valle	1	78
28140A001000790000AI	Serranillos del Valle	1	79
28140A001090090000AE	Serranillos del Valle	1	9009
28140A001100710000AJ	Serranillos del Valle	1	10071
28140A002001290000AA	Serranillos del Valle	2	129
28140A002001300000AH	Serranillos del Valle	2	130
28140A002001310000AW	Serranillos del Valle	2	131
28140A002001320000AA	Serranillos del Valle	2	132
28140A002001330000AB	Serranillos del Valle	2	133

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28140A002090090000AK	Serranillos del Valle	2	9009
28140A002090110000AO	Serranillos del Valle	2	9011
28140A003090040000AA	Serranillos del Valle	3	9004
28140A003001900000AK	Serranillos del Valle	3	190
28140A003001910000AR	Serranillos del Valle	3	191
28140A003001920000AD	Serranillos del Valle	3	192
28140A003000590000AR	Serranillos del Valle	3	59
28140A003000580000AK	Serranillos del Valle	3	58
28140A003090080000AQ	Serranillos del Valle	3	9008
28140A003000570000AO	Serranillos del Valle	3	57
28140A003000560000AM	Serranillos del Valle	3	56
28140A003000520000AP	Serranillos del Valle	3	52
28140A003000530000AL	Serranillos del Valle	3	53
28140A003000470000AG	Serranillos del Valle	3	47
28140A003000490000AP	Serranillos del Valle	3	49
28140A003000430000AW	Serranillos del Valle	3	43
28140A00309000	Serranillos del Valle	3	9000
28140A003000460000AY	Serranillos del Valle	3	46
28140A003000130000AB	Serranillos del Valle	3	13
28140A003001150000AL	Serranillos del Valle	3	115
28140A003000150000AG	Serranillos del Valle	3	15
28140A003000160000AQ	Serranillos del Valle	3	16
28140A006000010000AU	Serranillos del Valle	6	1
28140A006000020000AH	Serranillos del Valle	6	2
28140A006090050000AL	Serranillos del Valle	6	9005
28140A006090110000AM	Serranillos del Valle	6	9011
28140A007000010001SM	Serranillos del Valle	7	1
28140A007000040000AE	Serranillos del Valle	7	4
28140A007000050000AS	Serranillos del Valle	7	5
28140A007000060000AZ	Serranillos del Valle	7	6
28140A007000070000AU	Serranillos del Valle	7	7
28140A007000080000AH	Serranillos del Valle	7	8
28140A007000540000AL	Serranillos del Valle	7	54
28140A007000550000AT	Serranillos del Valle	7	55
28140A007000560000AF	Serranillos del Valle	7	56
28140A007000580000AO	Serranillos del Valle	7	58
28140A007000590000AK	Serranillos del Valle	7	59
28140A007000600000AM	Serranillos del Valle	7	60
28140A007000640000AD	Serranillos del Valle	7	64
28140A007000660000AI	Serranillos del Valle	7	66
28140A007000670000AJ	Serranillos del Valle	7	67
28140A007000700000AJ	Serranillos del Valle	7	70
28140A007000710000AE	Serranillos del Valle	7	71
28140A007000720000AS	Serranillos del Valle	7	72
28140A007000770000AA	Serranillos del Valle	7	77
28140A007000790000AY	Serranillos del Valle	7	79
28140A007000820000AY	Serranillos del Valle	7	82
28140A007000850000AP	Serranillos del Valle	7	85
28140A007000870000AT	Serranillos del Valle	7	87
28140A007090020000AU	Serranillos del Valle	7	9002
28140A007090040000AW	Serranillos del Valle	7	9004
28140A007090050000AA	Serranillos del Valle	7	9005
28140A007090060000AB	Serranillos del Valle	7	9006
28140A007090070000AY	Serranillos del Valle	7	9007
28140A007090080000AG	Serranillos del Valle	7	9008
28140A007100680000AG	Serranillos del Valle	7	10068
28140A008000010000AF	Serranillos del Valle	8	1
28140A008000020000AM	Serranillos del Valle	8	2
28140A008000030000AO	Serranillos del Valle	8	3
28140A008000140000AS	Serranillos del Valle	8	14
28140A008000340000AM	Serranillos del Valle	8	34

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28140A008000350000AO	Serranillos del Valle	8	35
28140A008000640000AT	Serranillos del Valle	8	64
28140A008000790000AZ	Serranillos del Valle	8	79
28140A008000800000AE	Serranillos del Valle	8	80
28140A008090040000AJ	Serranillos del Valle	8	9004
28140A008090050000AE	Serranillos del Valle	8	9005
28140A008090080000AU	Serranillos del Valle	8	9008

1.3.3. Tramos aéreo-soterrados

Relación de parcelas afectadas			
Referencia catastral	**Municipio**	**Polígono**	**Parcela**
28066A001000190000PZ	Griñón	1	19
28089A003000660000OJ	Moraleja de Enmedio	3	66
28089A003000680000OS	Moraleja de Enmedio	3	68
28089A003000900000OF	Moraleja de Enmedio	3	90
28089A003000980000OJ	Moraleja de Enmedio	3	98
28089A007090020000OU	Moraleja de Enmedio	7	9002
28140A002001330000AB	Serranillos del Valle	2	133
28089A008000240000OY	Moraleja de Enmedio	8	24

La guía de "*Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid*" solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, "*Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación*".

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos no urbanizables, suelos urbanizables no sectorizados, suelos urbanizables sectorizados y, sólo puntualmente, en la conexión con la subestación de Moraleja, en suelo urbano.
- En los suelos no urbanos no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

> *1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (…) el titular catastral, (…).*
> *2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (…) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*

> *3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

> *2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-248.

Por otra parte cabe indicar que, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la nueva relación de bienes y derechos afectados fue publicada en el BOE, con fecha 25 de junio de 2024, con motivo de la solicitud por parte del promotor ante el MITECO de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto de la infraestructura fotovoltaica y todos su elementos, objeto de este PEI.

Se adjuntan como anexo a este documento las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus posteriores modificaciones.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Serranillos del Valle (42,53%), Griñón, (3,60%), y Moraleja de Enmedio (53,87%).

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **34,21 Ha**., con el siguiente desglose por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Serranillos del Valle** 14,55 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **Griñón**: 1,23 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de **Moraleja de Enmedio**: 18,43 Ha

El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios generales:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para la línea de 220 kV.

- Evitando afectar a dominios públicos o elementos de interés medioambiental o cultural.

- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.

- La delimitación del ámbito del PEI se configura, para el caso de los tramos soterrados de la línea, mediante una franja de 30 m en la que se inscribe el trazado de esta. En el caso de los tramos aéreos la delimitación del ámbito del PEI se configura mediante una franja de ancho total 60 m, 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea. Estas franjas de reserva se van adaptando de forma particular a las distintas condiciones de contorno por las que así se requiere.

El ámbito del PEI así definido en cada caso podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otras propiedades, a otra clase de suelo, a dominios públicos o a infraestructuras existentes.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en la serie de planos O-1 del Bloque III.

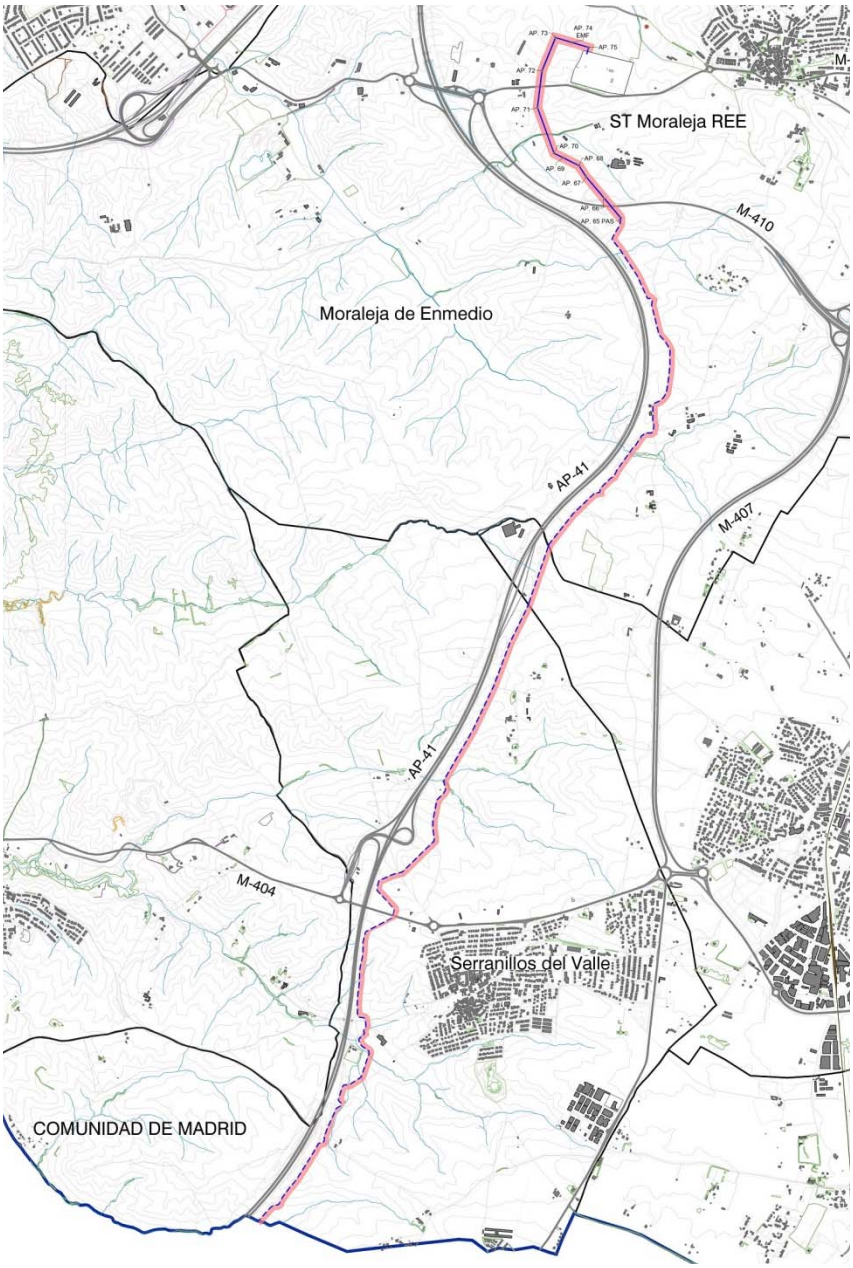

Delimitación del ámbito espacial del PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **SERRANILLOS DEL VALLE**. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. BOCM 22/11/2006.

En el término municipal la línea transcurre en paralelo a la AP- 41, autopista Madrid-Toledo. El trazado de la línea en esta zona se define de tal modo que se evite afectar a la zona de servidumbre de la carretera, ni tampoco a las zonas afectadas por la línea límite de expropiación, minimizándose así la afección al territorio. En la versión definitiva del PEI la línea se ha modificado de forma que discurre enteramente en tramo soterrado en el municipio, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria. Su trazado se modifica ligeramente, en relación con el de la versión inicial del plan, para adaptarse a las mejores condiciones técnicas. La línea se proyecta principalmente sobre las zonas que el planeamiento municipal reserva para suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano y en menor medida sobre suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado. La ligera modificación de trazado del tramo que se proyecta soterrado en la versión definitiva no producirá afecciones sobre clases diferentes de suelo, en relación con lo propuesto en la versión inicial.

Tal como se muestra en el plano I-3.1 de este Bloque I, en el que se ha superpuesto el trazado de la infraestructura proyectada sobre el "*Plano 01 de Clasificación del Suelo y Redes Públicas"* del planeamiento vigente, el suelo afectado por la implantación de la línea en el municipio se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido inadecuado para el desarrollo urbano.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Cauces y Riberas.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Vías Pecuarias.
- Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructura viaria.
- Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructura social.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado y Redes Públicas Adscritas.

El ámbito del PEI en el municipio alcanza un total de 14,55 Ha, habiéndose reducido en 5,82 Ha en relación con la versión inicial del plan, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220kV ST Camarena –ST Moraleja REE (tramo subterráneo)	SNUEP Cauces y Riberas (Cruzamiento)	2,19	660,20	15,05
	SNUEP Inadecuado para el desarrollo urbano	6,75	2.310,18	46,39
	SUNS	2,96	1.068,65	20,34
	SNUEP Vías Pecuarias (Cruzamiento)	0,07	25,35	0,48
	SUS y Redes Públicas Adscritas	2,35	900,04	16,15
	SNUP Redes-Infraestructura viaria (cruzamiento)	0,18	65,62	1,24
	SNUP Redes-Infraestructura social (cruzamiento)	0,05	17,12	0,35
TOTAL		**14,55**	**5.047,17**	**100**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea soterrada se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de ancho 30 m, excepto en el caso de afección a Suelo Urbanizable Sectorizado, en el que este ancho de banda se reduce a 15 m.

Cabe indicar que en la versión inicial no se desglosaba la superficie del ámbito del PEI que afectaba a SNUP Redes-Infraestructura viaria y SNUP Redes-Infraestructura social, lo cual ha sido recogido en esta versión definitiva.

.

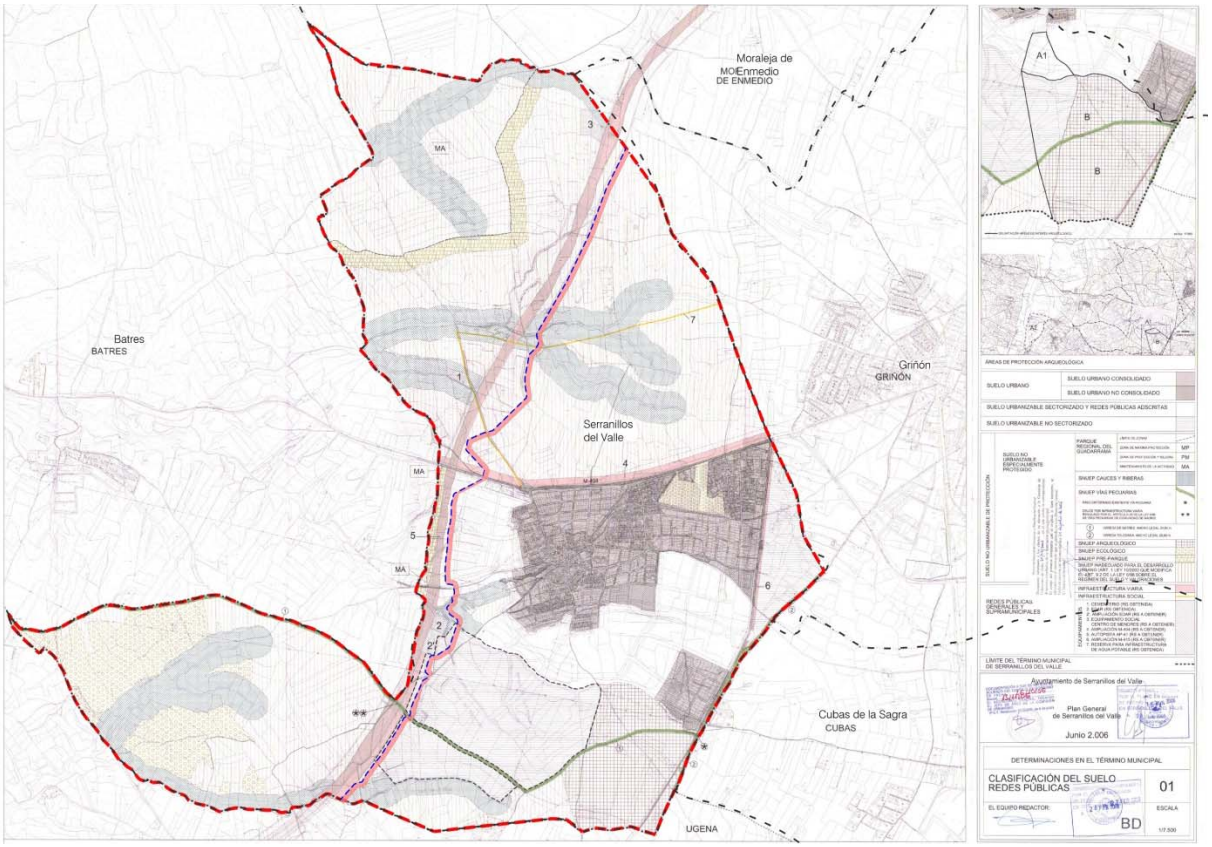

Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Serranillos del Valle

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **GRIÑÓN**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**.** BOCM 20/10/1994.

En el término municipal de Griñón se localiza un tramo muy corto de la línea, 416 m, al noroeste del término municipal.

Como consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, la línea se ha soterrado completamente en el municipio, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria, modificándose ligeramente su trazado para adaptarse a las mejores condiciones técnicas, sin que por ello se vean afectados otra clase de suelos en relación con la versión inicial del plan.

En el plano I-3-2 de este Bloque I se ha superpuesto gráficamente el trazado de la infraestructura sobre el Plano P-1 de *Clasificación del Suelo* de las vigentes NNSS 94 de Griñón. Teniendo en cuenta su escala y precisión cartográfica, se comprueba que los terrenos afectados por la infraestructura proyectada se clasifican en su totalidad como suelo no urbanizable especialmente protegido por valor paisajístico.

El ámbito del PEI en Griñón pasa de tener 1,82 Ha, según la versión inicial del plan, a tener 1,23 Ha, tal como se desglosa en el siguiente cuadro de superficie estimada:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220kV ST Camarena –ST Moraleja REE (tramo subterráneo)	SNUEP VP	1,23	415,73	100
TOTAL GRIÑÓN		**1,23**	**415,73**	**100,00**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea soterrada se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de ancho 30 m.

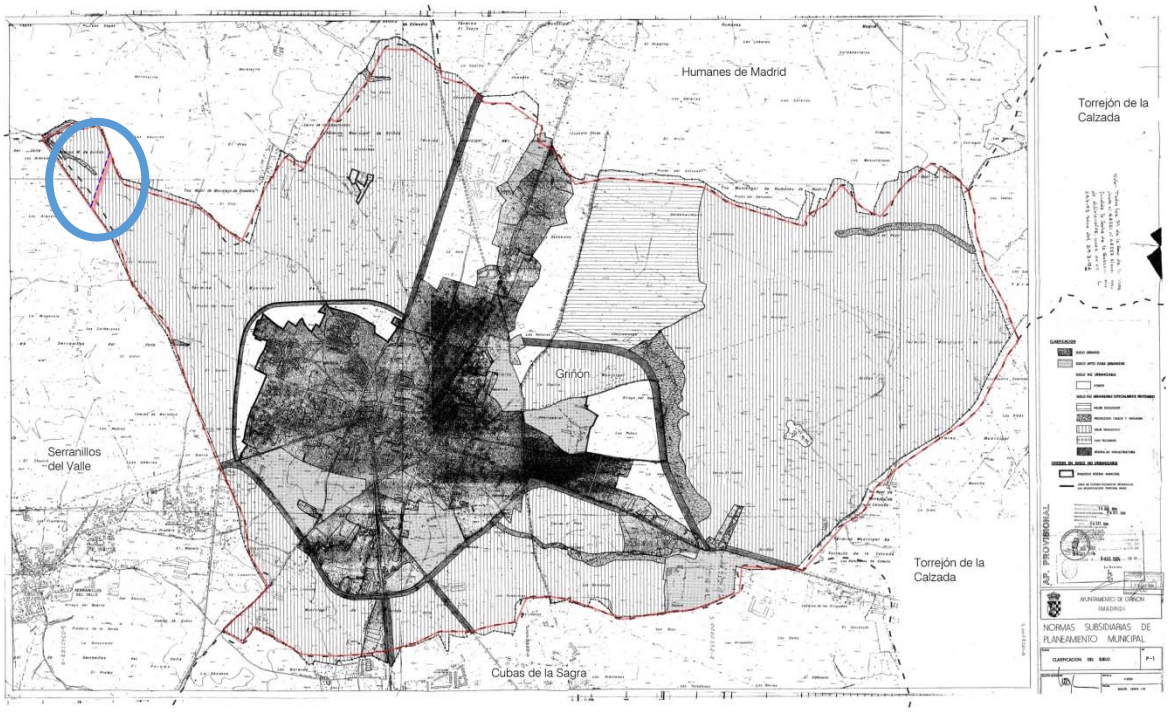

Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Griñón

1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **MORALEJA DE ENMEDIO**: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL**.** BOCM 02/08/1993.

La línea entra en Moraleja de Enmedio con trazado subterráneo procedente de Griñón en suelo no urbanizable común, para emerger en aéreo nuevamente por suelo no urbanizable común hasta conectar con la SE Moraleja REE.

Con el fin de determinar la clase de suelos afectados, en el plano I-3.3 de este Bloque I se ha superpuesto el trazado de la línea sobre el plano "P1 *Clasificación del suelo en el término municipal"* de las NNSS del municipio. Teniendo en cuenta la precisión cartográfica del plano de referencia del planeamiento vigente, con la superposición grafica realizada no se aprecia aparentemente afección a suelo urbano con la entrada de la línea en la subestación de vertido de REE, ya que la propia delimitación de esta clase de suelo en el planeamiento vigente parece coincidir con los límites de vallado de esta subestación. Por tanto no se puede obtener una precisión objetiva que permita determinar tal cuestión, por lo que se ha considerado que esta

clase de suelo no estará afectada. Sin embargo también se justificará en la memoria del Bloque III la viabilidad de implantación de la infraestructura en suelo urbano.

Como en los anteriores municipios, tal como se justifica en el punto 1.2.3 de esta memoria, a consecuencia de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, en este caso el tramo aéreo de la línea se ha reducido y se ha incrementado el tramo subterráneo, modificándose su trazado con el fin de adaptarse a las mejores condiciones técnicas para el soterramiento, sin que por ello se vean afectadas otras clases de suelo.

Por tanto el ámbito del PEI en Moraleja de Enmedio pasa de tener 26,93 Ha, según la versión inicial, a tener una superficie de 18,43 Ha, tal como se desglosa en el siguiente cuadro de superficie estimada:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220kV ST Camarena –ST Moraleja REE (tramo subterráneo)	SNUC	6,68	2.207,23	36,24
	SNUEP de Cauces y Riberas	1,52	479,85	8,25
LAAT 220kV ST Camarena –ST Moraleja REE (tramo aéreo)	SNUC	10,23	1.723,36	55,51
TOTAL MORALEJA DE ENMEDIO		**18,43**	**4.410,44**	**100,00**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para los tramos soterrados de la línea se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de ancho 30 m. La superficie del ámbito del PEI para los tramos aéreos de la línea se ha considerado como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de ancho 30 m a cada lado del eje de esta.

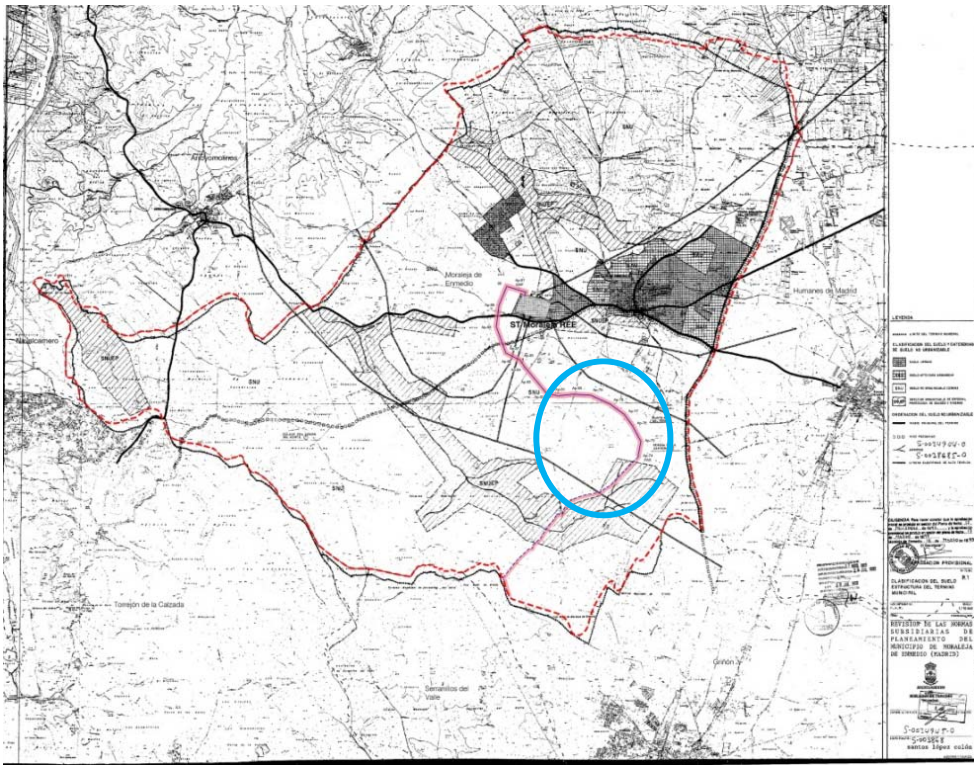

Trazado de la línea y ámbito del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Moraleja de Enmedio, según versión inicial del plan

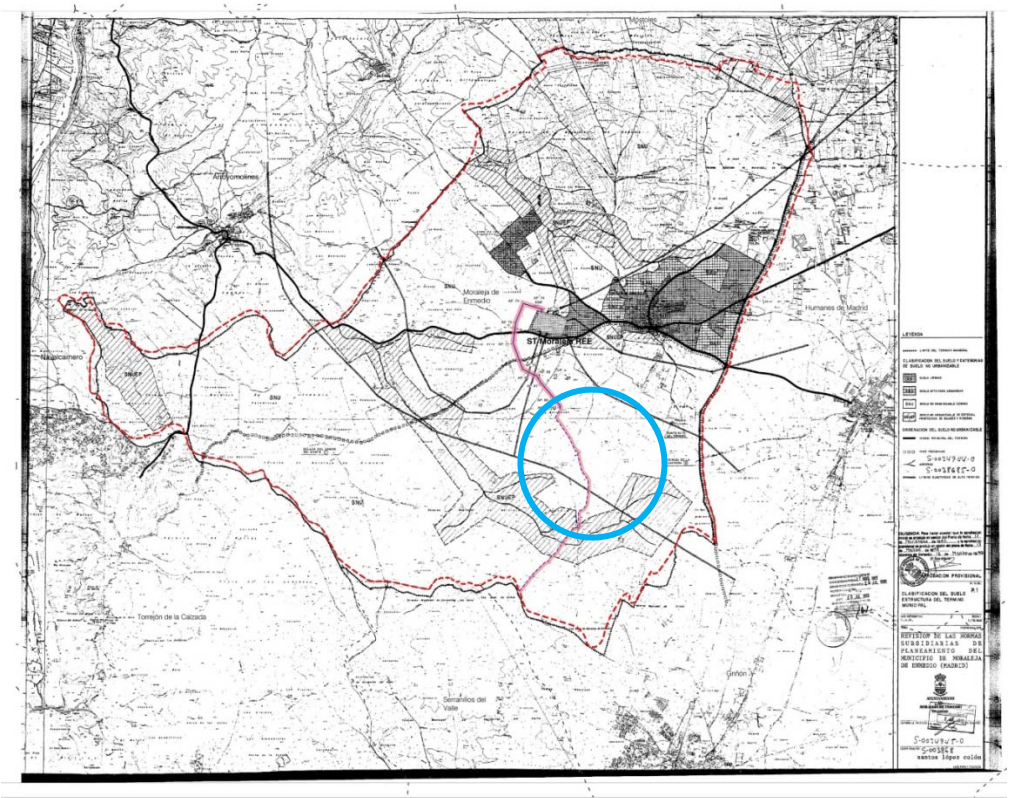

Trazado de la línea y ámbito del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Moraleja de en medio, según versión definitiva del plan

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

El análisis de la situación actual del ámbito se ha extendido hasta 2 Km de distancia desde el eje de la línea.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La LEAT planificada cruza los municipios de Serranillos del Valle, Griñón, y Moraleja de Enmedio en Madrid.

No hay usos terciarios e industriales localizados en las inmediaciones de los apoyos que conforman los tramos aéreos de la línea eléctrica objeto de este PEI. Son principalmente suelos en estado de cultivo agrícola o bien vacantes.

1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La orografía resulta bastante homogénea pues presenta variaciones altitudinales entre 600 y 700 metros (ver figura siguiente).

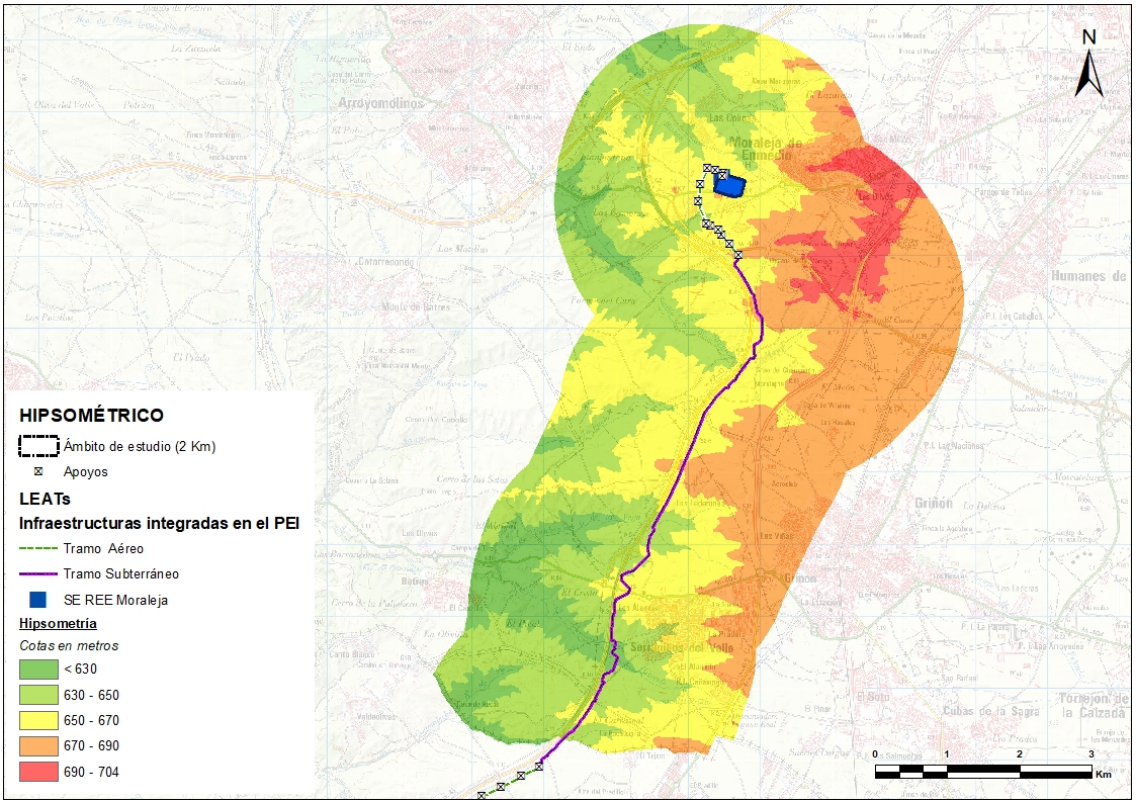

Mapa hipsométrico

Análogamente, las pendientes resultan suaves como corresponde a un relieve tabular, ligeramente ondulado en la campiña y bastante llano en el páramo. Las mayores pendientes corresponden a las vertientes y taludes de encajamiento de la red de drenaje sobre los materiales más blandos (ver figura siguiente).

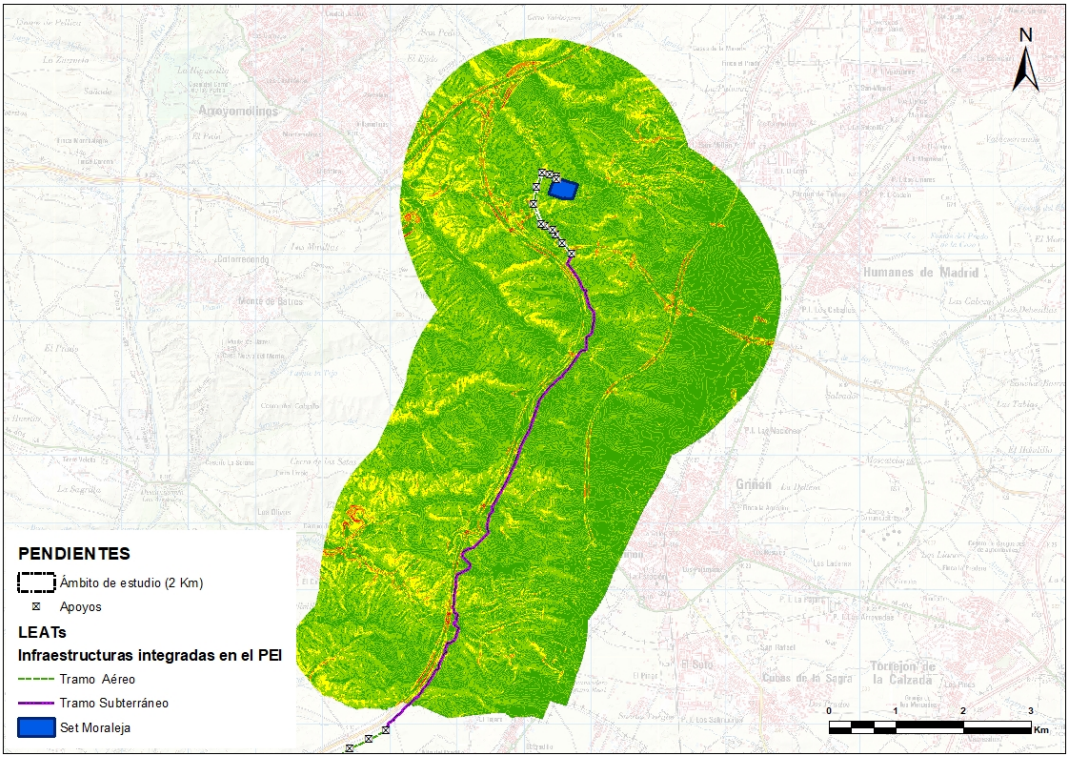

Mapa de pendientes

El 88,98% del trazado corresponde a zonas con pendientes inferiores al 7%, mientras que las pendientes mayores del 15% apenas suponen un 1,62% aproximadamente. La mayoría de los apoyos se localizas entre suaves pendientes a moderadas (0% a 7%).

1.7.3. GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA

La variabilidad geológica del ámbito permite diferenciar entre terrenos con condiciones constructivas favorables, aceptables, desfavorables y muy desfavorables. Según la información representada en el "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el ámbito del PEI se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

Área II2

Es la más abundante con diferencia. Incluye el conjunto de terrenos pertenecientes a la facies detrítica de borde, y formados por materiales preferentemente granulares ligados por matriz arcillosa. En general presentan formas entre llanas y alomadas, y debido a su fácil erosionabilidad muestran abundantes huellas de este fenómeno allí donde la topografía se acentúa.

Su morfología es muy uniforme, con una disposición horizontal o ligeramente alomada, en la que únicamente resaltan los abarrancamientos, esporádicos; es en ellos únicamente en donde la estabilidad es baja, en el resto las condiciones de estabilidad son buenas.

Su permeabilidad es alta y sus condiciones de drenaje buenas, esto hace que la capa superficial del terreno esté poco cementada, aumentando el grado de cementación a medida

que se gana en profundidad. Por lo general, y salvo en zonas aisladas en las que la potencia de la formación T 3/5 sea pequeña, los niveles acuíferos estarán a más de 15 m.

Sus capacidades de carga oscilan entre medias y altas con posibles asientos de magnitud baja.

Área II1

Se incluyen todos aquellos depósitos conectados, bien actualmente, bien en épocas geológicas anteriores con los cauces de los ríos; está formada por arenas, gravas, arcillas y limos que se presentan, a veces solos y limpios y otras muy entremezclados. Muestran relieves prácticamente llanos y son fácilmente erosionables.

En general, muestra una topografía muy llana, no observándose ni desniveles ni pendientes acusadas, sólo ligeros escalonamientos, que, por lo general, concuerdan con las delimitaciones litológico-genéticas. La estabilidad de las zonas de escarpe es baja, estando muy condicionada por la acción del agua. Los materiales que la forman aparecen normalmente sueltos, y con una heterometría muy acusada.

El Área que, directa o indirectamente, está condicionada por la red hidrológica superficial, posee una permeabilidad media y unas condiciones de drenaje buenas.

Bajo el punto de vista mecánico, sus terrenos, poseen en general una capacidad de carga baja, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

Se distribuye preferentemente por la zona de Humanes - Griñón, y en los valles fluviales.

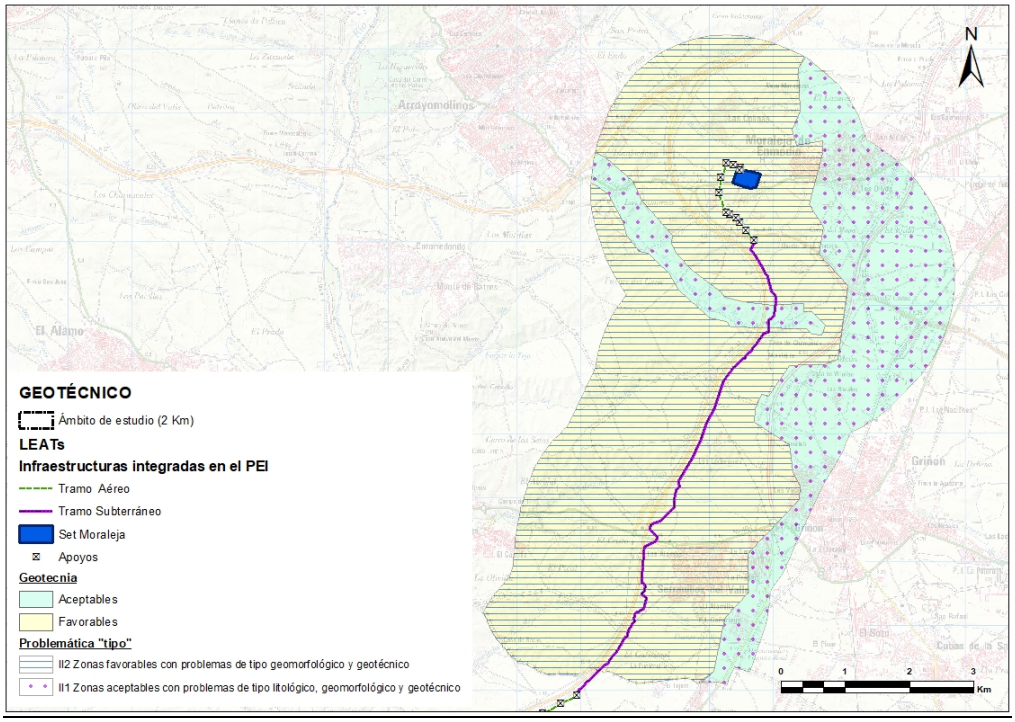

Condiciones geotécnicas constructivas en el ámbito de estudio.

Finalmente, se incluye una figura procedente del Mapa previsor de riesgo por Expansividad de Arcillas de España a escala 1:1.000.000 publicado por el IGME, donde se pone de manifiesto la presencia de zonas con arcillas expansivas potencialmente inestables y/o con peligros o riesgos puntuales conocidos.

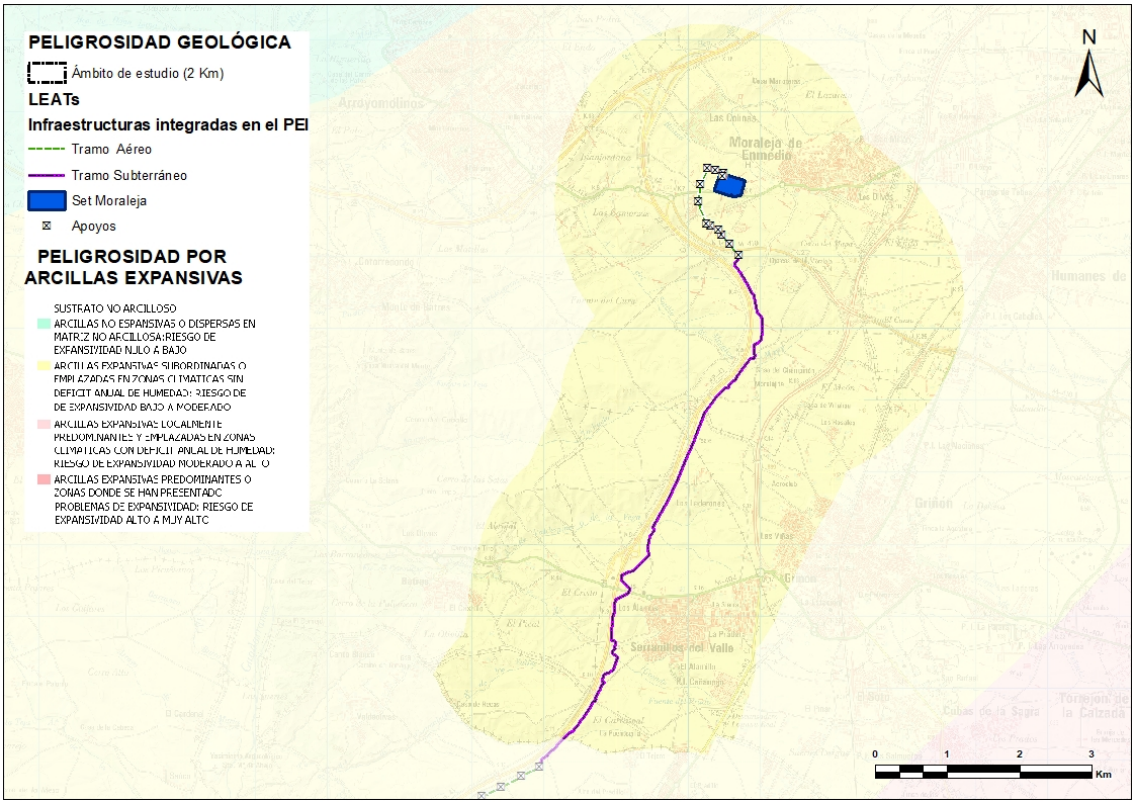

Mapa previsor de riesgo de peligrosidad geológica por Expansividad de Arcillas de España a escala 1:1.000.000. Fuente: IGME.

En relación con el trazado de la línea eléctrica y la P-SET MORALEJA DE EN MEDIO objeto del plan, las áreas geotécnicas presentes serían arcillas expansivas subordinadas o emplazadas en zonas climáticas sin déficit anual de humedad: riesgo de expansividad bajo a moderado.

Geomorfología:

Desde el punto de vista geomorfológico, a grandes rasgos el ámbito del Plan especial se sitúa en la parte septentrional de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales que la constituyen son, casi en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria. Esta zona se caracteriza por presentar relieves de transición entre las lomas y campiñas, las vertientes-glacis y los fondos de valle.

Según esta clasificación geomorfológica, la línea eléctrica objeto de este PEI se asentaría sobre las siguientes unidades geomorfológicas:

LEAT a RE Moraleja 220 kV.	
Apoyos	**Unidades geomorfológicas**
Anteriores 70 a 72, soterrados en la versión definitiva	Páramos y llanos
Anteriores74 PAS a 80, soterrados en la versión definitiva	
Tramo soterrado hasta anterior apoyo 65 PAS	Campiñas
Anteriores 65 PAS a 70 soterrados en la versión definitiva	
Anterior 73 PAS soterrado en la versión definitiva	
Anterior 81, actual 65 PAS a SE Moraleja REE	

Unidades geomorfológicas

1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

El ámbito de estudio se encuadra dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo, por lo que, para estudiar las masas de agua presentes, se ha consultado la información en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Mediante herramientas de Sistemas de Información Geográfica se ha analizado la presencia de masas de agua superficial y subterránea.

Los cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio son los siguientes:

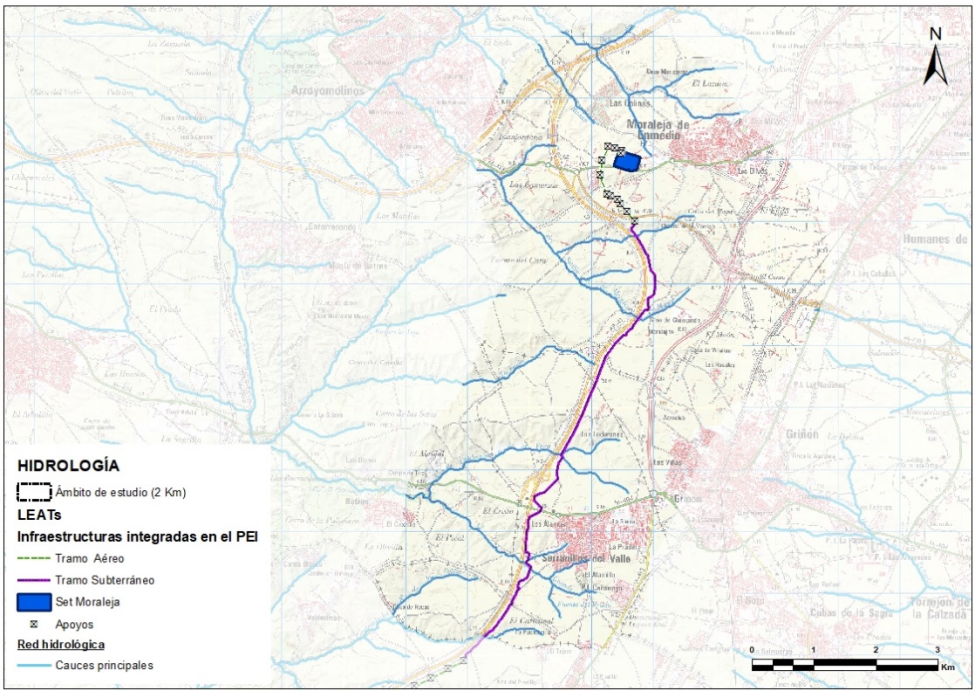

La siguiente tabla recoge los arroyos sobre los que se producirá cruzamiento subterráneo con la línea proyectada:

Cursos fluviales	Infraestructura
Arroyo del Sotillo	Tramo soterrado
Arroyo del Chorrillo	Tramo soterrado
Arroyo del Villar	Tramo soterrado
Arroyo de los Barrancos	Tramo soterrado
Arroyo de la Alameda	Tramo soterrado
Arroyo del Alamillo	Tramo soterrado
Arroyo del Carrascal	Tramo soterrado

En el ámbito de estudio discurren varios arroyos de un caudal importante, en el que se debe tener en cuenta las zonas que pueden quedar inundadas en época de crecida de los ríos.

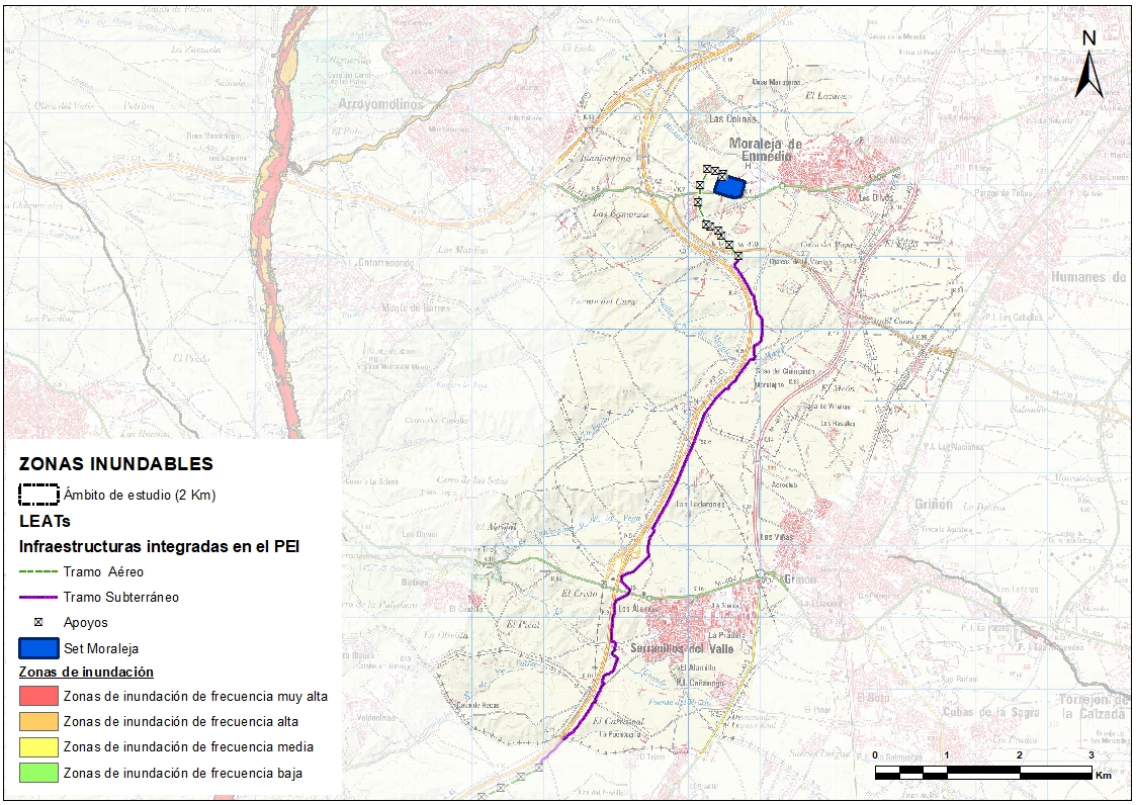

Zonas inundables

Según la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, el Ministerio para la Transición Ecológica, ha desarrollado un Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), para la prevención de riesgos de inundación y la planificación territorial. Mediante herramientas de Sistemas de Información Geográfica, se han estudiado aquellas zonas con riesgos de inundación para los periodos de tiempo de 10, 50, 100 y 500 años, los cuales se reflejan en la figura anterior, resultando que los apoyos no son coincidentes con zonas con probabilidad de inundación.

Todo al ámbito de estudio se ubica zona de permeabilidad baja a media.

1.7.5. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

No se encuentra ninguna ZEPA dentro del ámbito de estudio

Dentro del área de estudio la ZEC se localiza la Cuenca del río Guadarrama (ES3110005), a 85 m al oeste de la traza, aunque en el tramo más próximo discurrirá soterrada. Fue incluido en la Red Natural 2000 por albergar 21 Tipos de Hábitats de Interés Comunitario (2 de ellos prioritarios) de los incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y 27 Especies Red Natura 2000 de las incluidas en el Anexo II de la citada Directiva.

Además de estos hábitats, también tienen relevancia en el Espacio Protegido los pinares de pino albar o silvestre (Pinus sylvestris) y especies de fauna con diversos grados de protección como la mariposa apolo, la ranita de San Antón, la lagartija roquera, las cigüeñas negra y blanca y diversas rapaces, entre otras.

El Espacio Protegido constituye una banda que recorre el oeste de la Comunidad de Madrid de norte a sur, conformando un corredor que sigue el curso del río Guadarrama desde la sierra hasta la campiña, lo que le hace albergar una gran heterogeneidad de ecosistemas, hábitats y especies. Además, es un área sometida a una intensa actividad humana al estar gran parte del Espacio Protegido rodeado de grandes núcleos de población.

El Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno se localiza a 85 m de la traza, aunque en el tramo más próximo discurrirá soterrada. Posee una superficie de 22.116 hectáreas repartidas en 19 términos municipales y abarca un territorio comprendido desde la base de la sierra madrileña hasta la campiña de la depresión del Tajo, siguiendo el curso de los ríos Guadarrama y Aulencia. Presenta en su territorio cinco ecosistemas principales: sotos y riberas, encinares, matorrales y pastizales, pinos y cultivos de secano.

Corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid

La interacción de la LEAT con los corredores se reduce a 1.630 metros con el corredor de la Sagra en un tramo paralelo a la carretera M-410 en el límite del pasillo que conforma el corredor. En cualquier caso, se cruza perpendicularmente de manera soterrada y trascurre por el corredor de manera paralela cuando se localiza en límite del pasillo, y son coincidentes con otras infraestructuras lineales (vía de comunicación).

Corredor de La Sagra (tramos Parla y Griñón)

Une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, para lo que describe un arco, que de oeste a este une el LIC de las Cuencas de los ríos Alberche y Cofio, con la Cuenca del río Guadarrama y con Vegas cuestas y páramos del Sureste de Madrid. Aunque discurre casi íntegramente por la Comunidad de Madrid, se prolonga hacia la provincia de Cuenca para también unir el LIC de los Yesares del Valle del Tajo y las áreas esteparias de la ZEPA de la Sierra de Altomira.

Por su carácter estepario, discurre fundamentalmente por zonas ocupadas por cultivos herbáceos de secano y mosaicos de cultivo de secano. El 95,5% del suelo del corredor tiene carácter de no urbanizable.

Las principales actividades que tienen lugar en el corredor son la agricultura, la ganadería de ovino y la caza menor.

Por su gran longitud y su trazado este-oeste, es el corredor que presenta mayor número de puntos conflictivos, pues intersecta importantes vías de comunicación, entre las que destacan cuatro autopistas (R-5, AP-41, A-42, R-4), el ferrocarril, el AVE y tres carretas importantes (M-407, M-405 y M-419). Aunque esta circunstancia limita su permeabilidad a lo largo de todo su trazado, es un corredor muy importante para las especies esteparias en el sur de la Comunidad de Madrid.

El tramo de Griñón corre paralelo al tramo de Parla, junto al límite regional. Es una zona predominantemente cerealista (70%). Además del uso agrario y ganadero (ovino) del corredor hay que destacar su aprovechamiento cinegético. El 75% del suelo tiene carácter de no urbanizable. El corredor es atravesado por la AP-41 y la A-42, cruce que es a nivel, sin pasos para fauna.

El tramo de Parla discurre entre las poblaciones de Moraleja de Enmedio, Humanes y Parla en el norte, y Griñón, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco en el Sur.

La zona es predominantemente cerealista (61%) con mosaicos de cultivos diversos, predominantemente de secano (23%). Además del uso agrario y ganadero destaca el aprovechamiento cinegético y el uso para el ocio de las poblaciones colindantes.

Aunque el tramo es atravesado por varias carreteras (R-5, AP-41, A-42, R-4), una línea férrea de alta velocidad, y tres carretas (M-407, M-405 y M-419), los principales problemas para la conectividad ecológica se encuentran en la fusión de los polígonos industriales Griñón y Humanes a lo largo de la M-405, fenómeno que también se está repitiendo entre Parla y Torrejón de la Calzada a lo largo de la A-42.

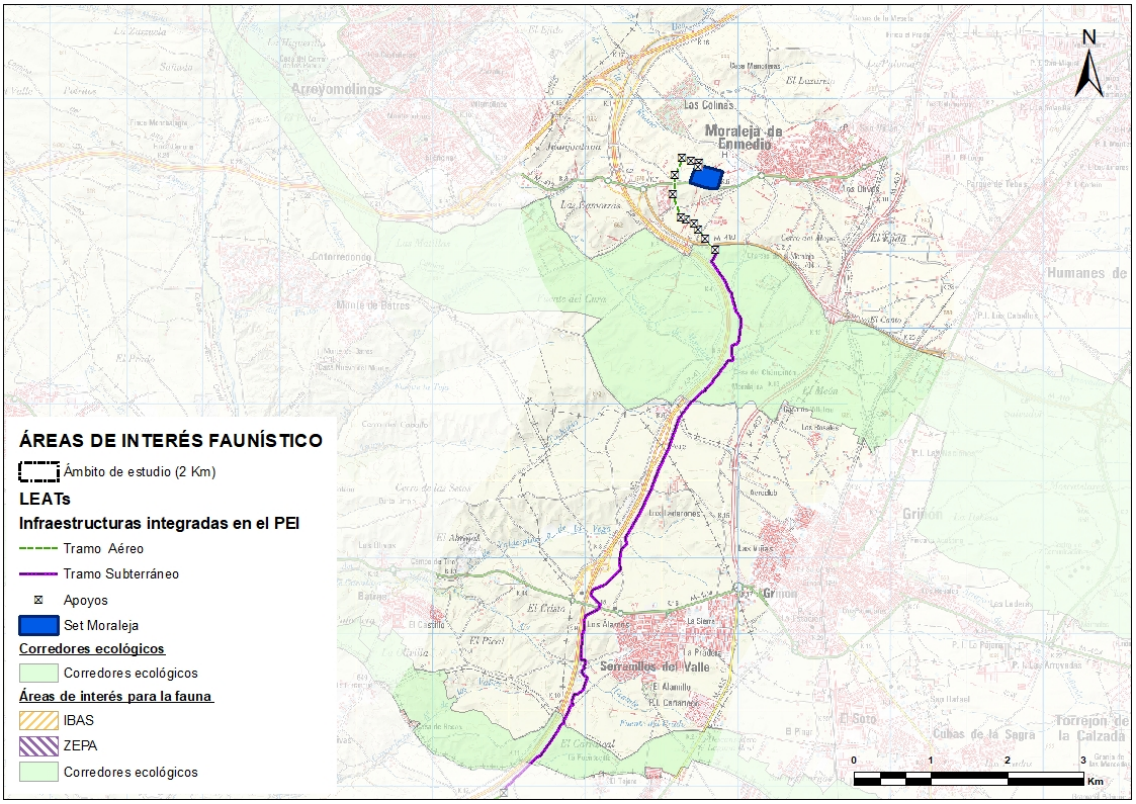

Áreas de interés para la fauna. Fuente: Bloque II.

1.7.6. MEDIO SOCIOECONÓMICO

DEMOGRAFÍA

Distribución de la población por municipio

Municipio	Población	Superficie (km^2)	Densidad (hab/km^2)
Griñón	10.319	17,09	603,80
Moraleja de Enmedio	5.136	31,21	164,57
Serranillos del Valle	4.429	13,28	333,19

Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2020.

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Griñón, aunque esta es inferior a la de la provincia, que es de 829,84 hab/km^2.

Evolución y variación de la población por municipio

La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios afectados.

Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Griñón	5.040	63,41%	8.236	18,14%	9.730	6,05%	10.319
Moraleja de Enmedio	3.195	37,40%	4.390	11,28%	4.885	5,14%	5.136
Serranillos del valle	901	233,63%	3.006	16,93	3.515	18,49%	4.165

Evolución y variación de la población

Las variaciones de población más destacable se produjeron en Serranillos del Valle, municipio en el que la población se incrementó un 233,63% - pasando de 901 a 3.006 habitantes - entre 2001 y 2006.

Población por rangos de edad, sexo y municipio

Para estudiar el conjunto de la población diferenciando sexo, se han recopilado los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Griñón	5.157	5.162	10.319
Moraleja de Enmedio	2.548	2.588	5.136
Serranillos del valle	2.194	2.235	4.429

Se observa que la proporción de población por sexo se distribuye en todos los municipios de forma pareja alrededor del 50 %

Indicadores socio-económicos

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes a julio de 2020.

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia varía, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

El mayor número de afiliados a la Seguridad Social corresponde al régimen General, seguido del régimen de Autónomos. En ninguno de los municipios analizados hay afiliados a la Seguridad Social en el régimen del Carbón o del Mar.

Renta neta media por municipio

Según los datos hechos públicos por el Ministerio de Hacienda, una vez descontada la liquidación por IRPF y lo aportado a la Seguridad Social, la renta disponible media de los municipios del ámbito de estudio es la que se muestra en la siguiente tabla. Se muestran los datos correspondientes al año 2017 y se ha analizado la variación respecto al año anterior (2016).

Municipio	Renta neta media		Variación
	2017	2016	
Griñón	24.158,00	23.606,00	2,28%
Moraleja de Enmedio	20.733,00	20.361,00	1,79%
Serranillos del valle	26.250€	26.107€	0,19%

1.7.7. PATRIMONIO CULTURAL

La consulta del Catálogo de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid ha puesto de manifiesto que en el ámbito del PEI se encuentran documentados los siguientes yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Denominación	Código	Municipio	Adscripción cultural	Carácter
Cerro de la Horca	CM/066/0017	Griñón	Tardorromana	Indeterminado
Camino de Serranillos/Moralejita	CM/089/0012	Moraleja de Enmedio	Moderna	Hábitat aislado
Moralejita/ Casa del Champiñón	CM/089/0014	Moraleja de Enmedio	Bajomedieval	Despoblado
Arroyo de Moralejita/ Moralejita	CM/089/0013	Moraleja de Enmedio	Moderna	Hábitat aislado
Arroyo del pozo/ Cañada Real del Monte	CM/089/0021	Moraleja de En medio	Paleolítico indeterminado	Hallazgo aislado
Barranco de las barrancas	CM/089/0032	Moraleja de Enmedio	Mioceno	Paleontológico (Macromamíferos

Varios elementos arqueológicos del ámbito de estudio interaccionan con el PEI. Como consecuencia de la modificación del trazado y soterramiento de tramos de la línea, se afectará al Cerro de la Horca.

Denominación	Interacción
Cerro de la Horca	Atravesado por la línea soterrada
Camino de Serranillos/Moralejita	Sin interacción directa
Moralejita/ Casa del Champiñón	Atravesado por la línea soterrada
Arroyo de Moralejita/ Moralejita	Sin interacción
Arroyo del pozo/ Cañada Real del Monte	Afectado por el anterior apoyo 87, actual apoyo AP 70 según versión definitiva

Denominación	Interacción
Barranco de las barrancas	Afectado por los apoyos T78 y T79 en la versión inicial, desafectado por la modificación de trazado en subterráneo de esta parte de la línea

En el bloque III se detalla la relación de la infraestructura proyectada con los yacimientos existentes.

Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado, con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural.

Se relaciona a continuación los elementos protegidos en cada municipio:

Municipio de Serranillos del Valle

Los bienes protegidos en este municipio son todos ellos elementos del caso urbano y, por tanto, sin incidencia en el trazado de la línea.

Se identifican también las siguientes áreas de protección arqueológica:

Nº Ficha	Denominación		Localización	Tipo de protección	Código
10	ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	A1	SUZ R5	INTEGRAL	140-010
11	ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	A2	LA CÁRCAVA	INTEGRAL	140-011
12	ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA	B	ARROYO DEL PRADRO	INTEGRAL	140-012

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

SERRANILLOS DEL VALLE

 Arquitectura civil

Dotacional:

- Actuaciones de posguerra, años 40-50, para equipamientos y servicios:

2 Fuentes.

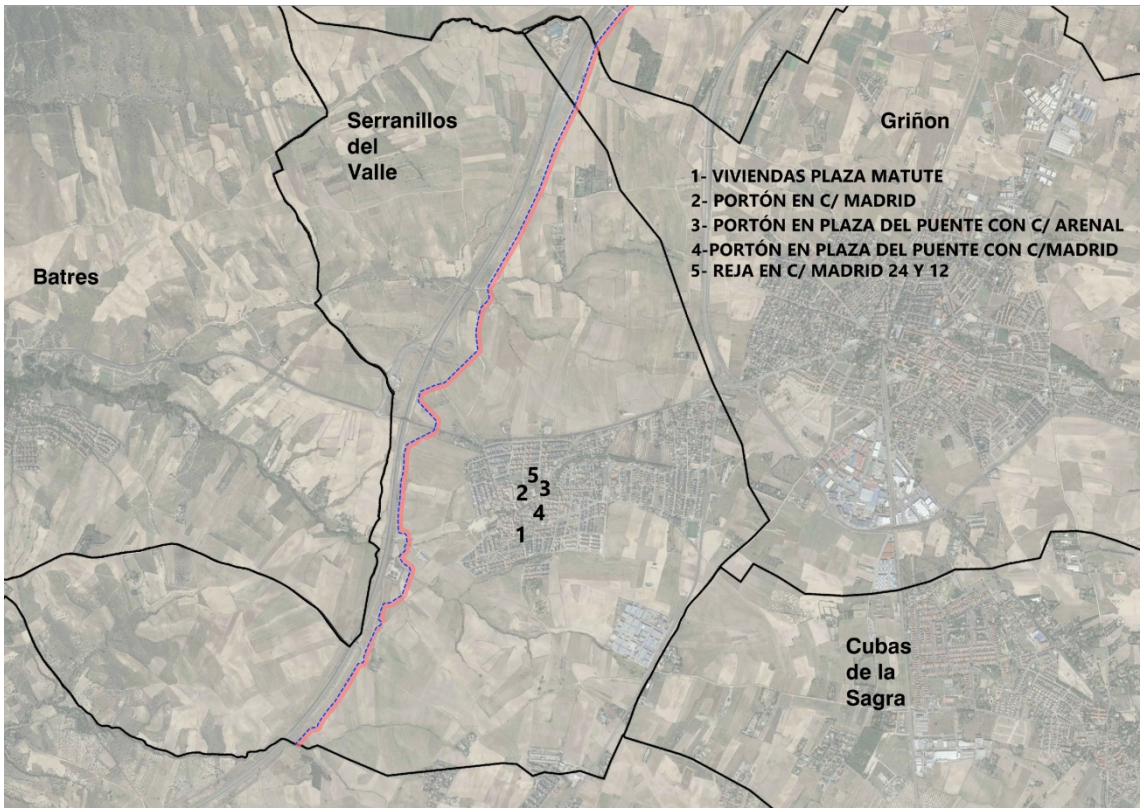

Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica

Municipio de Griñón

Los bienes protegidos en este municipio son todos ellos elementos del caso urbano y, por tanto, sin incidencia en el trazado de la línea. Son "*edificaciones de moderado valor y buena construcción que por el modesto valor ambiental del casco antiguo de Griñón constituyen elementos arquitectónicos de carácter local para los que la revisión de NNSS. debe garantizar su preservación*".

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada,

GRIÑÓN

 Infraestructuras

Ferrocarriles:

- Estación del ferrocarril, anejos y construcciones auxiliares.

 Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora (BIC) y

cementerio.

- Convento de las Clarisas de la Encarnación (BIC).

- Colegio-Noviciado de los Hermanos de La Salle.

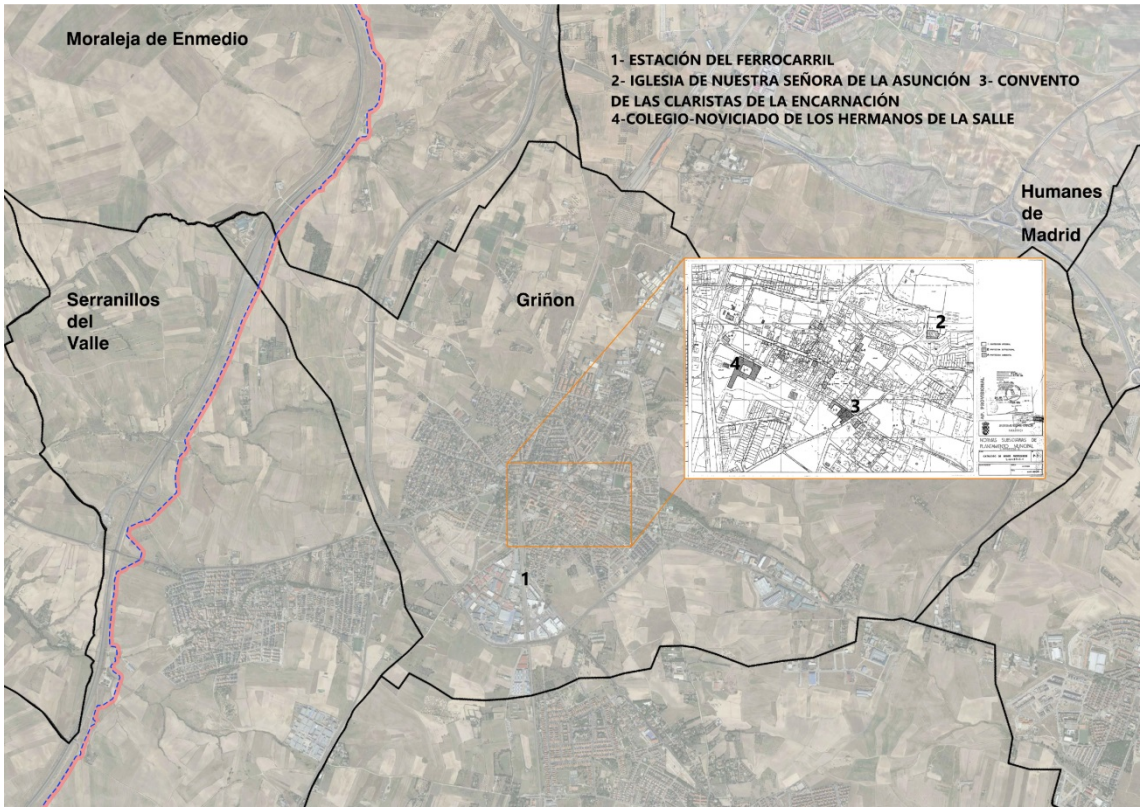

Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica

Municipio de Moraleja de Enmedio

El Catálogo de las Normas Subsidiarias recogen los siguientes elementos:

Iglesia Parroquial. En la Plaza de la Constitución.

Casa en Plaza de España.

Casa en C/ Real

Ermita de San Sebastián (Cementerio)

Caserón, en C/ de La Fuente nQ ll

Fuente

Puente en Ctra. a Arroyomolinos

Puente en travesía de Moraleja

Ninguno de estos elementos resulta afectado por el trazado de la línea.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

 Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de San Millán.

- Ermita de San Sebastián en el cementerio.

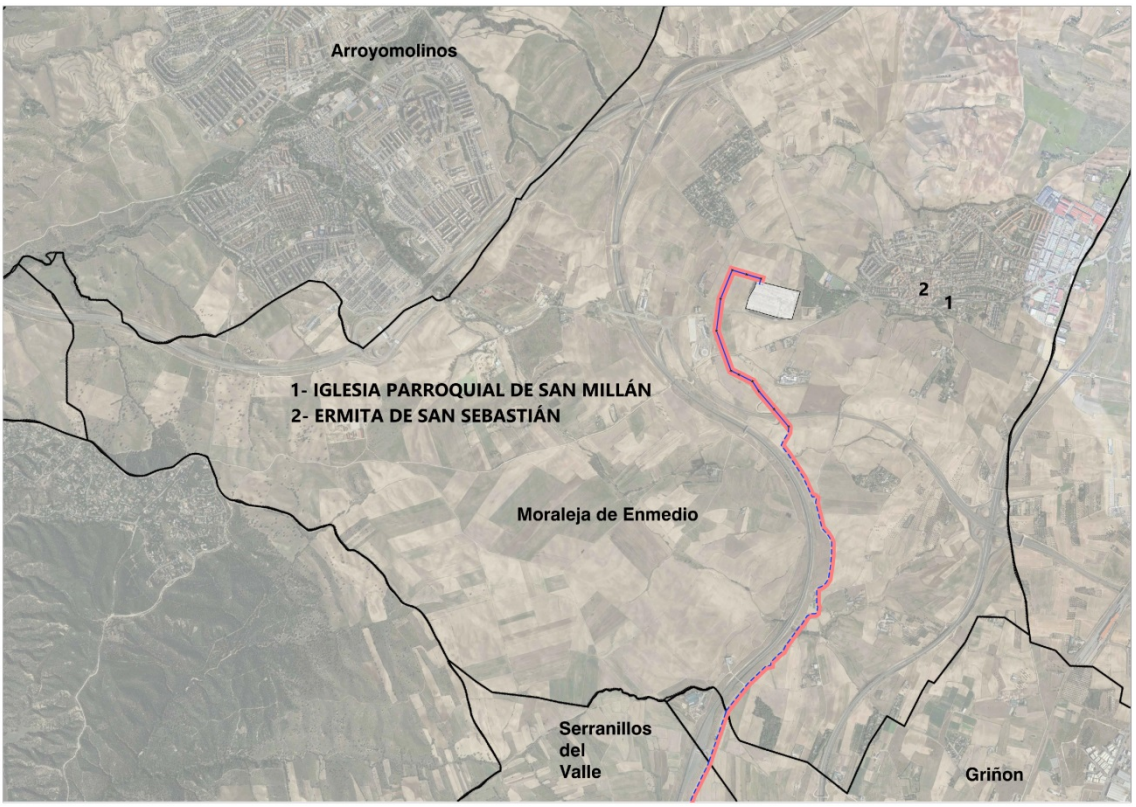

Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica

1.7.8. PAISAJE

La descripción y análisis del paisaje del ámbito de estudio, localizado en la Comunidad Autónoma de Madrid se fundamenta en el documento de carácter técnico «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006). Además, se ha realizado un pertinente trabajo de campo y gabinete para hacer converger la implementación del modelo digital del terreno con la realidad física, al objeto de poder evaluar la visibilidad del territorio mediante un sistema de información geográfica.

Al objeto de poder realizar una evaluación de acorde a la naturaleza de la variable del paisaje, donde los impactos pueden ser percibidos a grandes distancias, se ha optado por trabajar sobre un ámbito ampliado que alcanza unos de 25 Km de margen de las infraestructuras proyectadas para identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales,

aproximadamente. Sin embargo, el resto del análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito del inventario (2 Km).

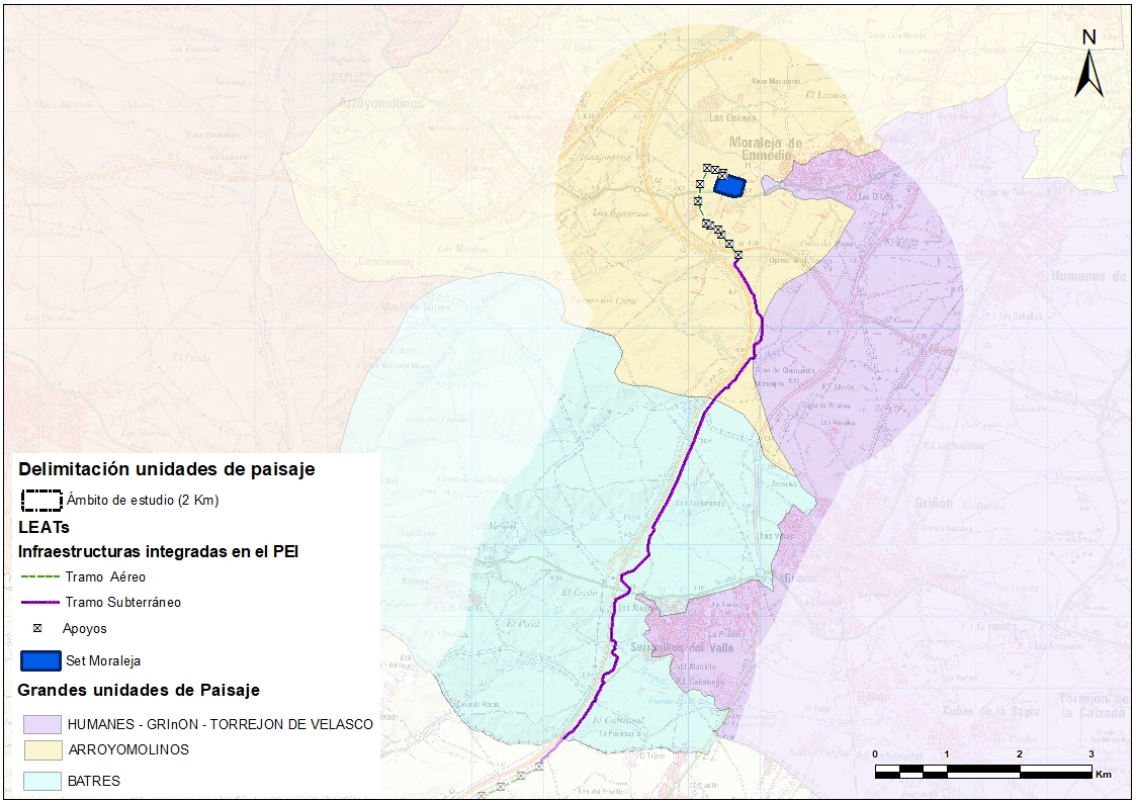

Delimitación de los Grandes Conjuntos Paisajísticos sobre el ámbito de estudio. Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Son aquellas zonas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como sociocultural.

Espacios Naturales Protegidos

Se recogen todos aquellos espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid con figura de protección establecida por normativa autonómica, actualizados a marzo de 2022.

Figura	Nombre	Superficie en ámbito de estudio (ha)
Parque Regional	Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno	2.095

Montes en régimen especial

El listado de montes en régimen especial dentro del área de estudio está compuesto por 2 montes catalogados como de utilidad pública: MUP Prado de Arriba, y MUP Arroyos Colmaleche, Obera y Otros, en Toledo (CCAA de Castilla-la Mancha).

Enclaves de interés paisajístico

Los enclaves de interés paisajístico identificados tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

Elementos urbanos de singularidad paisajística

En el ámbito que nos ocupa, los cascos históricos presentes en el reconocimiento del paisaje corresponden a los núcleos de población de Moraleja de Enmedio, Griñón y Serranillos del Valle. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

Elementos singulares del relieve

La variación de pendientes que supone el encajamiento del río Guadarrama en su confluencia con los relieves semiplanos y alomados de la campiña supone, por rupturista, el único elemento singular del relieve, unido a veces a la presencia de un bosque en galería.

Masas arboladas de interés paisajístico / recreativo

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y de campiña, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITERD):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

Intervisibilidad ponderada en el ámbito de estudio

La intervisibilidad ponderada total es un artificio teórico que nos ayuda a valorar de un modo destacado la visibilidad del paisaje desde lugares óptimos y cualificados para la percepción; de este modo, mediante una suma ponderada de los diferentes cálculos de visibilidad realizados se pude la valorar:

Visibilidad general

Visibilidad desde carreteras

Visibilidad desde sendas y rutas paisajísticas

Visibilidad desde miradores y puntos de observación cualificados

Se cualifica de mayor a menor interés el territorio percibido según sea visto desde lugares de observación cualificada (peso = 5), carreteras (peso = 3) o el territorio en general (peso = 2), con el siguiente resultado:

En la Comunidad de Madrid, la intervisibilidad ponderada total es mayoritariamente muy baja, con tramos de intervisibilidad baja y media.

Análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid (y su adaptación a Castilla-La Mancha) y una diagnosis de elaboración propia, realizada a partir del trabajo de campo y gabinete sobre aquellos aspectos que cualifican (o descualifican) las unidades de paisaje presentes (elementos significativos de carácter natural y antrópico, extensión relativa en la escena, representatividad en el paisaje alcarreño, consumo perceptivo, presencia de elementos distorsionantes…).

A partir de estas dos fuentes la calidad paisajística del ámbito de actuación se desarrolla en dos escalas; en primer lugar, se valora la calidad del paisaje de cada una de las unidades de paisaje presentes en el ámbito de estudio y, en segundo lugar, el resultado obtenido se matiza con el análisis ponderado de los siguientes factores:

- La calidad visual del paisaje (Fuente oficial adaptada a Castilla – La Mancha)
- La fragilidad visual del paisaje (Fuente oficial adaptada a Castilla – La Mancha)
- La intervisibilidad ponderada conjunta
- La presencia local de elementos singulares de carácter natural
- La presencia local de elementos singulares de carácter antrópico

Como resultado del proceso metodológico se concluye que la calidad del paisaje presenta valores entre bajos y medios-altos como consecuencia de la banalización de los escenarios presentes, de un marcado carácter agrícola de campiña, con ausencia total de hitos paisajísticos o elementos singulares de relieve y muy escasa presencia de elementos naturales que supongan una ruptura de las texturas y coloridos. Los valores más altos de la calidad paisajística se concentran, exclusivamente, en algunos tramos de galería arbórea y arbustiva del río Guadarrama.

1.7.9. BASES DE DISEÑO

Técnicas

Las condiciones ambientales del emplazamiento son las siguientes:

Altitud 660 msnm

Zona a efectos de diseño B

Temperaturas extremas +45º / -15º

Velocidad del viento de diseño 140 Km/h

Contaminación ambiental Medio

Nivel de niebla Medio

La LEAT 220kV ST Camarena – ST Moraleja REE discurre desde la ST Camarena, en la Comunidad de castilla – La Mancha hasta la ST Moraleja REE, en el municipio de Moraleja de Enmedio, en la Comunidad de Madrid. Tiene una longitud aproximada en esta comunidad de 9,8 Km, y discurre en tramos soterrados y aéreos. Tiene también una estación de medida fiscal (EMF) ubicada a menos de 500 m de distancia de la ST Moraleja REE, según normativa de Red Eléctrica de España.

La estación de medida estará compuesta por:

Una posición de medida de 220 kV de intemperie compuesta de:

Tres transformadores de tensión inductivos

Tres transformadores de intensidad

Un sistema de medida formado por:

Un armario de medida fiscal

Un sistema de servicios auxiliares formado por un sistema de BT con rectificador con baterías

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que pudieran condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, el resultado de los informes recibidos en la fase de información pública al PEI, así como la Resolución de la DIA como consecuencia de la tramitación ante el MITECO.

Ambientales

El análisis de alternativas se basa en un análisis de prefactibilidad que permita identificar grandes áreas en las que la viabilidad ambiental del Plan Especial de Infraestructuras sea uno de los factores predominantes, con el fin de minimizar los impactos ambientales sobre ciertas

variables de interés. El proceso de búsqueda de alternativas se ha diseñado, por tanto, desde un inicio, teniendo en cuenta la mínima influencia sobre la variable ambiental dentro de las opciones técnicamente viables.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Evitar afectar a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

En ese sentido, y como consecuencia de la información pública al PEI o Resolución de la DIA, en la versión definitiva del plan se han llevado a cabo las modificaciones enumeradas en el punto 1.2.3 de esta memoria.

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 de este Bloque I y en los planos O-4 del Bloque III del PEI.

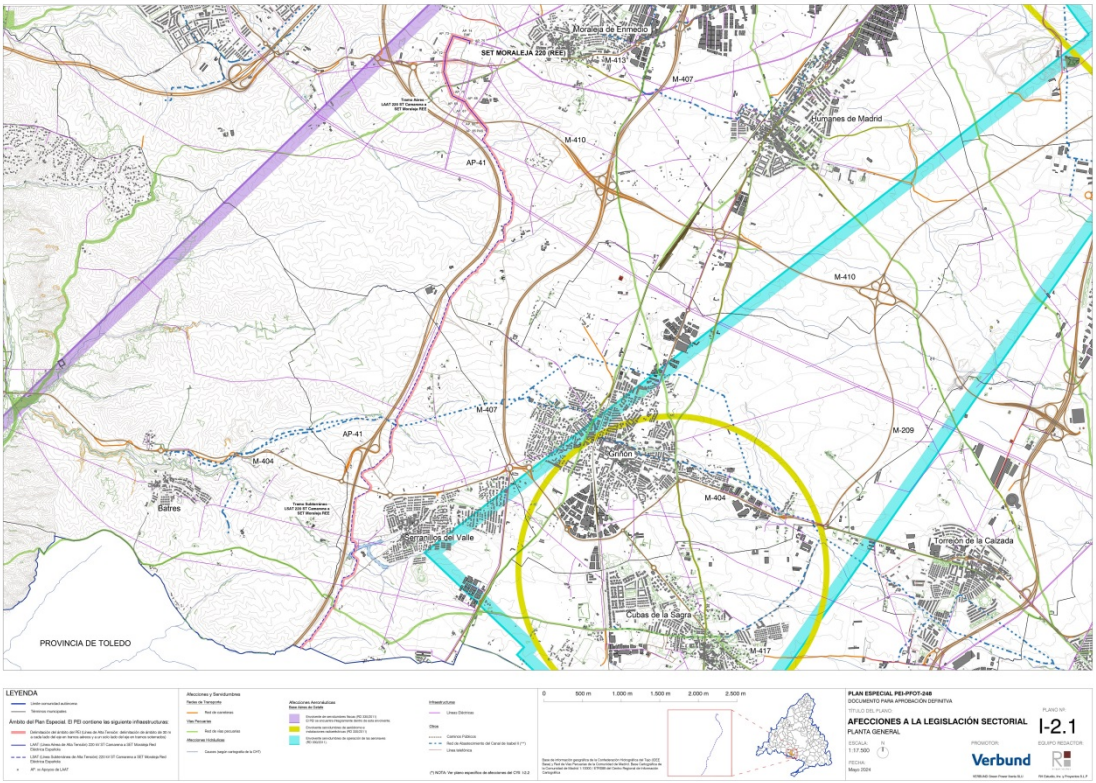

Afecciones existentes en el ámbito del PEI

La compatibilidad de la infraestructura proyectada queda justificada en la memoria y serie de planos O-4 del Bloque III *Documentación Normativa.*

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

CHT. Dominios públicos hidráulicos

La línea genera cruzamientos, subterráneos o aéreos, en los siguientes cauces:

- Arroyo de Sotillo o de La Moraleja a La Mayor
- Arroyo Chorrillo
- Arroyo de Villar
- Arroyo Los Barrancos
- Arroyo de la Alameda
- Arroyo del Carrascal (la línea producirá cruzamiento en la provincia de Toledo)

No se afectará a los dominios públicos hidráulicos ni a las zonas de servidumbre de los cauces próximos, tal como se justifica en el Bloque III del PEI, en el punto 1.5.2 de su memoria y planos de la serie O-4.

Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.

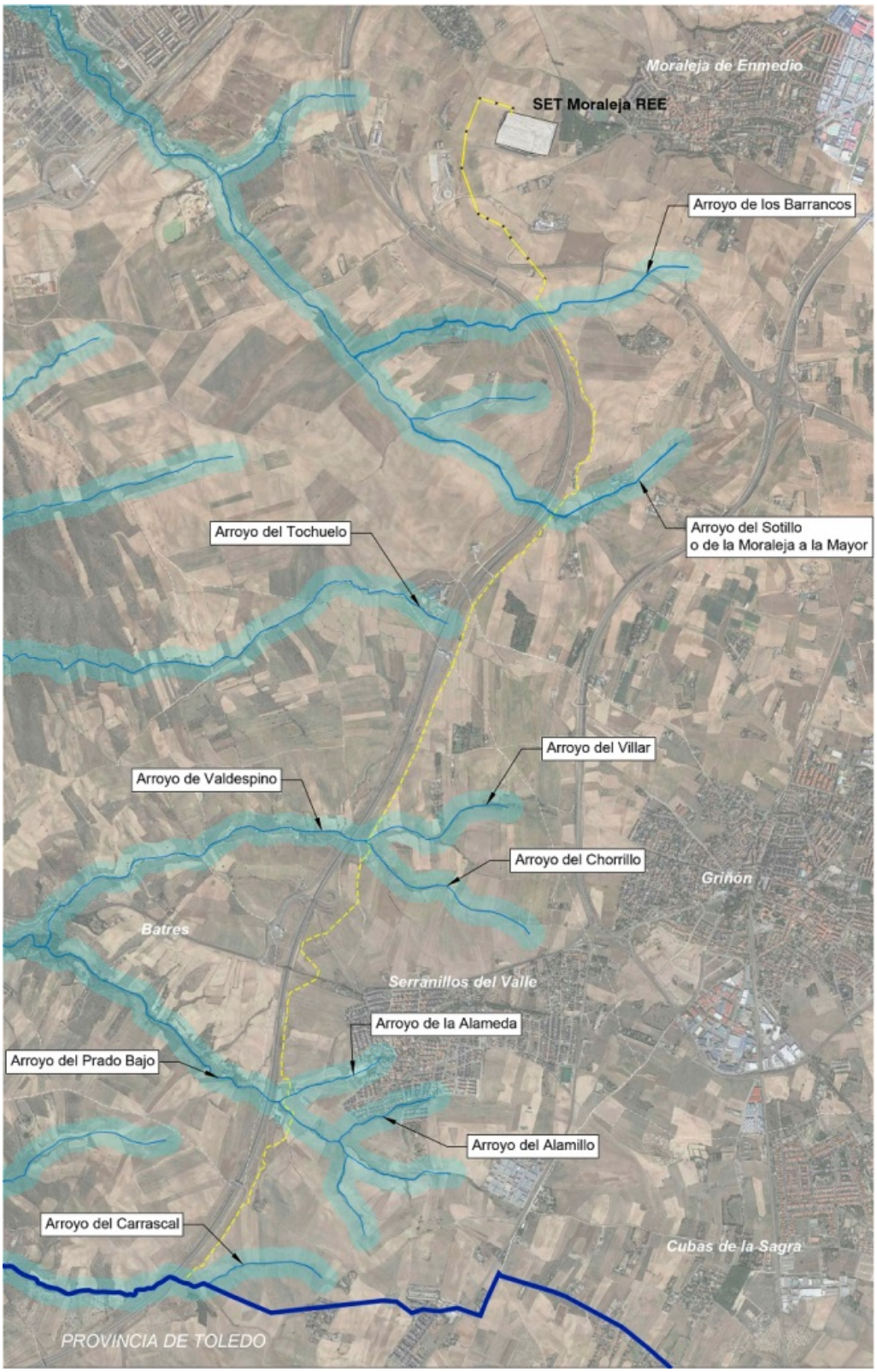

Cauces existentes en el entorno del PEI

Dirección General de Aviación Civil

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de la Base de Getafe. El nuevo planeamiento urbanístico tiene en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.

La traza subterránea de la línea en los términos municipales de Serranillos del Valle y Moraleja de Enmedio discurre en paralelo a la AP-41, autopista de peaje Madrid-Toledo, evitando afectar a la zona límite de la expropiación de la carretera que ha sido definida según el plano de planta de expropiaciones del proyecto "*Estado de dimensiones y características de la obra de la Autopista AP-41*" del año 2007, ajustándose así a lo indicado en el informe emitido con fecha 8 de noviembre de 2022 por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla - La Mancha.

Se somete a las condiciones de art 32 de la ley 37/2015.

En el artículo V.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con esta materia.

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

En torno al ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

Titularidad	Red	Matrícula	Definición
Autonómica	Secundaria	M-404	De M-300 (Arganda del Rey) a M-204 (Villar del Olmo) por Campo Real
		M-413	De A-3 a M-300 por Campo Real y Torres de la Alameda
	Principal	M-410	De N-III (Arganda del Rey) a M-221 (Brea del Tajo) por Valdilecha y Orusco

Con la infraestructura proyectada se producirá cruzamiento aéreo sobre la carretera M-410 y cruzamiento soterrado bajo la M-404. Los apoyos proyectados no producirán afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras.

En el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se analizan los distintos cruzamientos sobre las carreteras existentes, y su compatibilidad se muestra gráficamente en los planos O-4 del Bloque III.

En el artículo V.3 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir.

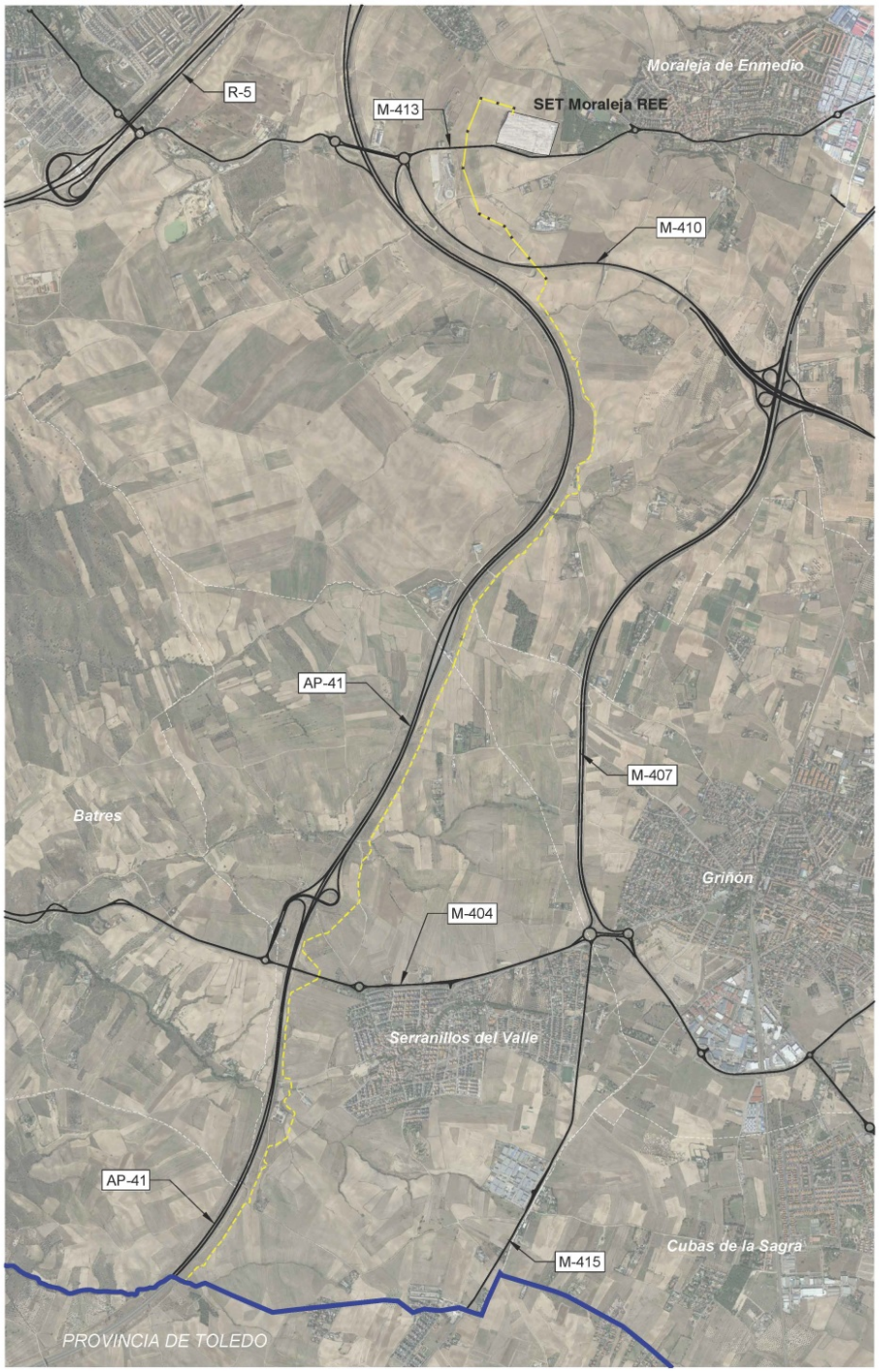

Carreteras existentes en la zona de implantación de la línea

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, la línea presenta cruzamientos sobre las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de Batres: ancho legal 20,89 m. Cruce subterráneo.
- Colada del Camino de Batres: ancho legal variable. Cruce aéreo.

Vías pecuarias existentes en la zona de implantación de la línea

La compatibilidad de la infraestructura proyectada en el PEI con las vías pecuarias existentes en el ámbito se analiza en los distintos documentos del Bloque II *Documentación Ambiental* y Bloque III *Documentación Normativa*, concretamente en el punto 1.5.2 de la memoria y planos O-4 del Bloque III.

Los cruces y paralelismos con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En el artículo V.5 de las normas específicas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las vías pecuarias.

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

Se producirá un cruzamiento de un tramo soterrado de la línea con una arteria aductora del CYII, "Arteria aductora Campo Pozos del Guadarrama".

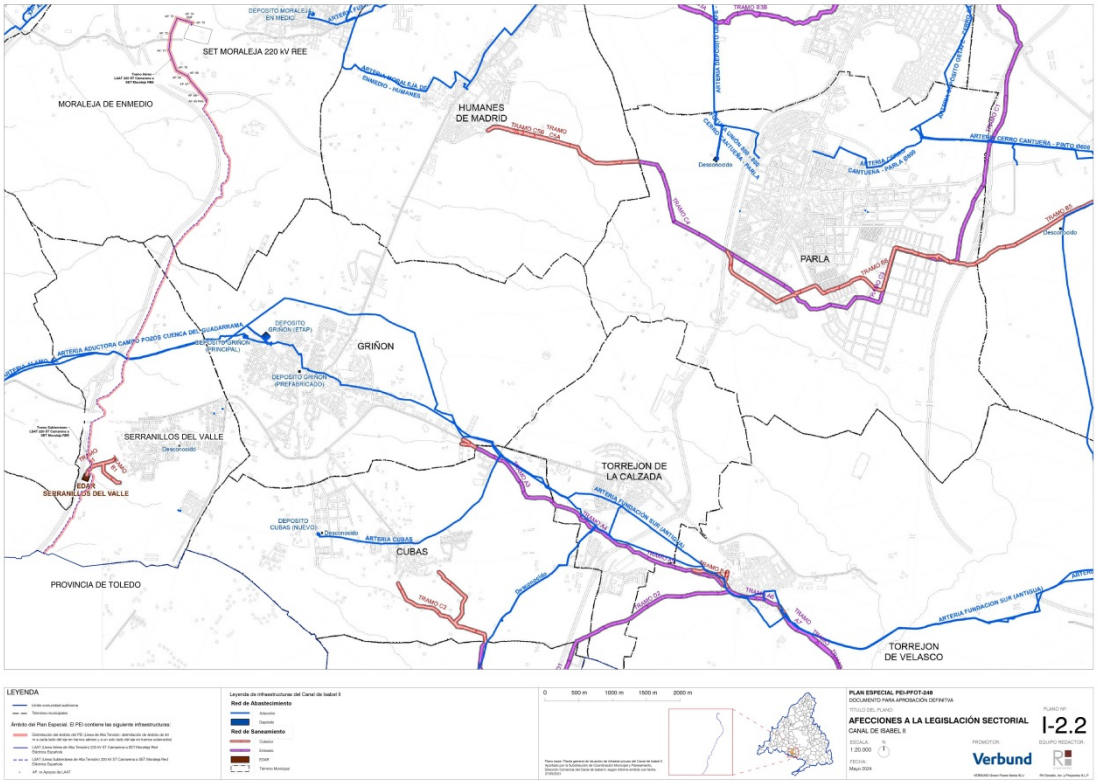

Infraestructuras del CYII en el ámbito de estudio. Fuente: CYII.

Así mismo, el Canal de Isabel II es titular de los terrenos obtenidos mediante expropiación forzosa en el Expediente de expropiación 474 ("Arteria aductora Campo Pozos Cuenca del Guadarrama").

Se deberán coordinar las obras a realizar con las posibles afecciones a infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas o en construcción.

En el plano I-2.2 de este Bloque I se analizan las afecciones a infraestructuras existentes del Canal de Isabel II.

En el artículo V.8 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con estas afecciones.

Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal "CATASTRO MINERO" del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO)[2], se han georreferenciado las cuadrículas con derechos mineros en cualquier situación administrativa.

En el entorno del ámbito de implantación de la infraestructura del PEI podrían verse afectados los siguientes derechos mineros:

Municipio	Nº de registro	Nombre	Situación general	Tipo de derecho minero
Griñón, Serranillos del Valle.	3473	UGENA 1 (3365-TO)	Caducado	Permiso de Investigación
Griñón, Serranillos del Valle.	3473	UGENA 1 (3365-TO)	Otorgado	Concesión de Explotación Derivada

Un análisis más detallado del PEI permite recopilar cuales son los emplazamientos de apoyos de la línea eléctrica ubicados en superficies con derechos mineros La siguiente tabla muestra la única explotación coincidente con un tramo soterrado de la línea:

Apoyos	Término Municipal	Derecho	Estado
Tramo soterrado	Serranillos del Valle	Permiso de investigación	Caducado

Se comprueba que no existen derechos mineros que se puedan ver afectados con el trazado de la infraestructura en la Comunidad de Madrid.

Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para la línea genera cruzamientos sobre algunos de ellos, sin embargo no se afectará a su dominio público.

Red Eléctrica de España (REE).

En la zona propuesta de implantación del PEI existen LAAT de REE, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las series I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III del PEI. Los cruzamientos con la línea objeto del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

Línea de alta tensión 400 kV "MOR-VIV"
Línea de alta tensión 400 kV "GAL-MOR"

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de

[2] https://geoportal.minetur.gob.es/CatastroMinero

alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

En el artículo V.11 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con las afecciones a estas infraestructuras.

I-DE Distribución Electricidad

La LEAT propuesta presenta cruces con líneas eléctricas existentes de esta compañía, que se analizan en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III, y se describen gráficamente en la serie de planos O-4 de ese Bloque III.
En el artículo V.10 de las normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III) se regulan las condiciones específicas a cumplir en relación con afecciones a estas infraestructuras.

Infraestructuras de telefonía

La LEAT propuesta presenta un cruce con una línea de telecomunicación existente.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LEAT Sur
I-2.1.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LEAT Norte
I-2.2	Afecciones a la legislación sectorial. Canal de Isabel II
I-3	Encuadre general sobre planeamiento.
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Serranillos del Valle
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Griñón
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Moraleja de Enmedio
I-4	Ámbito del Plan Especial
I-5.1	Edificación y usos actuales. Planta general
I-5.2	Edificación y vegetación actual. Planta general
I-6	Delimitación sobre Ortofoto
I-7.1	Estructura de la Propiedad. Detalle LEAT en Serranillos del Valle
I-7.2	Estructura de la Propiedad. Detalle LEAT en Serranillos del Valle y Griñón
I-7.3	Estructura de la Propiedad. Detalle LEAT en Moraleja de Enmedio
I-7.4	Estructura de la Propiedad. Detalle LEAT y SET Moraleja en Moraleja de Enmedio

ANEXOS

ANEXO I ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA

ANEXO II DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

ANEXO III NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN

ANEXO IV FICHAS CATASTRALES

ANEXO V ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS